



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

TRIBUNAL DE SENTENCIA SEGUNDO DE LA CIUDAD DE EL ALTO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ

SENTENCIA

RESOLUCIÓN No. : S- 05 /2012

FECHA: 28 de noviembre 2012

EN LA ACUSACION PENAL SEGUIDA  
POR EL MINISTERIO PUBLICO EN  
CONTRA DE JAIME LUCIO TICONIPA  
MAYTA, CRISTINA DELGADO  
CONDORI Y ROSENDO TICONIPA  
MEDRANO, POR EL DELITO DE  
TRAFICO DE SUSTANCIAS  
CONTROLADAS Y LEGITIMACION DE  
GANANCIAS ILICITAS.

**VISTOS:** El juicio oral, contradictorio, público y continuo, realizado ante el Tribunal de Sentencia Segundo de la ciudad de El Alto, con la participación de:

OMAR D. RO CABADO IMAÑA  
JUEZ TECNICO DEL TRIBUNAL  
DE SENTENCIA 2do. DE EL ALTO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LA PAZ

- |                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| 1.- JUEZ PRESIDENTE: | DR. OMAR DANTE RO CABADO IMAÑA |
| 2.- JUEZ TECNICO:    | DRA. ROXANA B. ESPEJO FLORES   |
| 3.- JUEZA CIUDADANA: | MARTHA CHOQUE POMA             |
| 3.- JUEZ CIUDADANO:  | DAVID QUISPE SALINAS           |
| 4.- SECRETARIA:      | DRA. KATTY VIRICOHEA RIOS      |

5.- MINISTERIO PÚBLICO:

Fiscal de Materia: DR. GREGORIO BLANCO TORREZ

Domicilio procesal: Fiscalía de Sustancias Controladas

8.- ACUSADOS:

Nombres completos: JAIME LUCIO TICONIPA MAYTA

ABOGADO: Dr. Pabel Cossio

Domicilio Procesal: Av. 6 de marzo No. 115

Nombres completos: **CRISTINA DELGADO CONDORI**

ABOGADO: Dr. Pabel Cossio

Domicilio Procesal: Av. 6 de marzo No. 115

Nombres completos: **ROSENDO TICONIPA MEDRANO**

ABOGADO: Dr. Pabel Cossio

Domicilio Procesal: Av. 6 de marzo No. 115

#### I.- DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS.-

**CONSIDERANDO:** Que, el acusado **JAIME LUCIO TICONIPA MAYTA**, de nacionalidad Boliviano nacido en la Provincia Los Andes, comunidad Chipamaya, con Cl. No. 2143920 L.P. católico, Chofer de transporte pesado, casado, con domicilio en Cosmos 79 unidad vecinal "H", Av. Vichaya N° 5045 de la ciudad de El Alto, casado con Cristina Delgado Condori con 11 hijos, 6 fallecidos y 5 vivos, sus padres son Rosendo Ticonipa Medrano y Tomasa Mayta Guachalla, sin antecedentes policiales ni judiciales.

Manifestando, que Trabajó desde sus 13 años, ha estudiado hasta 2do. básico, ha sido arenero en la ciudad de El Alto, en Río Seco hasta sus 16 años, fue al cuartel en Villamontes, prestando su servicio militar, luego concubino desde sus 18 años con su esposa, desde el año 90 fue panificador en el horno de su suegro, desde 1990 a 1998 ha sido constructor, ha sido maestro albañil, ha trabajado con el Arq. Eric Pacheco, han trabajado con la Sra. Cristina en la zona sur, han hecho casas, chalets, siempre han soñado tener una casa, realizaron compra- venta de terrenos, con el transcurso de los años también su esposa ha trabajado vendiendo estuco, comida, ladrillos, juntos han trabajado, desde ese año en villa ingenio compraron dos terrenos el 1ro. en la zona sur en Chasquipampa por Vilacota y también han vendido terrenos en Villa Ingenio, desde 1998 hasta el 2003 han trabajado, en ese transcurso el era chofer en la empresa Fridosa por un año, igual seguían en construcción, han hecho en zona franca un galpón grande de pollos Copacabana, con su esposa han sobresalido, el 2003 entró a trabajar a la empresa COMPANEX, desde el año 1993 al 2008, han ganado bastante dinero con la compra de terrenos, con el transporte COMPANEX ha viajado, ha hecho

TT / CC



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ORGANISMO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

contrabando hasta Lima Perú, tenían capital, he llevado zapatillas en saco, me pagaban 200 \$us llevaba de 13 a 14, sacos ganaba bien, hizo contrabando de diesel, por eso decidieron comprar carros chutos, traían de Matarani, tenían plata y por eso decidieron construir esa casa para empezar tenían 25.000 \$us, sobre eso tenían dos buses para vender, un bus ya estaba vendido por la deuda, a la deuda también le daban sobre la deuda, eran buses siniestrados, así se han levantado desde 2003 al 2008, con su esposa han trabajado, el ultimo bus que compraron el 2007 es el Mercedes 914, junto con su papá recogieron 8.000 \$us y también hicieron su casa, el Mercedes ha tenido un accidente, el bus a mitades han comprado, era volcado lo hicieron repintar y cambiar motor, compraron corona ese bus ha atropellado a una persona en noviembre y la persona falleció, su papá llevo ese bus al lado de Jesús de Machaca, para el 1ro. de diciembre, tenían que pagar de un muerto, el 2008 la tentación le invadió trajo la plata, esa gente le ofreció en el surtidor de Urkupiña en Santa Cruz, como debía del accidente por eso acepto, le ofrecieron 2.000 \$us para llevar esa caja a Lima, Jaime Lucio Ticonipa sabia que era delito llevar droga, pero lo que llevaba era dinero en una caja, la Sra. desde Santa Cruz le iba a seguir, la ultima llamada que le hizo fue en Cochabamba, le entregaron el dinero cuando el estaba haciendo fila en un surtidor en Santa Cruz, por necesidad acepto llevar esa caja, el 1 de diciembre le detiene la FELCC, su esposa no sabia nada, él guardo el dinero en sus ropas para que no vean sus hijos, un lunes su hijita le ha llamado, indicando que estaban entrando a su casa, el fue y no se escondió, se entrego.

*Cristina Delgado Condori*  
Cristina Delgado Condori  
JUEF TECNICO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA LA PAZ

**CRISTINA DELGADO CONDORI**, nacida en la Provincia. Ingavi, comunidad Yabricuragua el 2 de febrero de 1970, con Cl. No. 2705652 L.P., católica, artesana, sus padres Alberto Delgado Velásquez y Daría Condori Quispe, panadera desde los 10 años, su mamá fallecida, con domicilio en la calle Cosmos 79- El Alto, Av. Vichaya No. 5045, hace 15 años vive ahí, casada con Jaime Lucio Ticonipa Mayta, con 11 hijos, 5 viven, 6 finados, ella no sabia que su esposo traía ese dinero, le han sorprendido, su hija mayor le dice que han trepado la pared, ella ese momento llegaba de pagar al banco, les hizo pasar, suben a su cuarto y encontraron una bolsa negra, abren la bolsa, que estaba bien envuelta y ha reventado dinero, se asusto y se puso a llorar, su esposo no le dijo nada, es hija de panaderos, son seis hermanos desde sus 10 años trabajo y tejía porque sus papás trabajaban de noche, a sus 18 años se junto con su esposo y seguían

trabajando hasta el año 90, ella tejía con maquinas brothers, guantes, chompas, el año 90 nace su hija, a su esposo lo conoció de albañil, su horno sigue trabajando, sus papás han finado y siguen trabajando con sus hermanos, ella sigue tejiendo, del año 90 al 97 su esposo le decía que se hagan una casita, ambos han trabajado y ganaban, su esposo trabajaba en construcción con Víctor, han comprado su terreno en 1990 en Chasquipampa Zona Santa Fe, el dueño era Antonio Mamani 600 mtrs. Compraron, lo convirtieron en dos lotes, tuvieron ganancia, dejó el negocio del pan y se dedicaron a comprar y vender terrenos, ha traído esas veces estuco con un capital de Bs. 5000, era barato unas 300 a 400 fanegas, vendía comida, así se han levantado, reunieron dinero, después entraron a trabajar con los bancos, la primera vez ha entrado al Banco Sol, sabe sacar 2000 a 3000 Bs., hacia trabajar el dinero para poder construir su casa, vivieron en Chasquipampa y en El Alto, en Tupak Katari, el año 99 se fueron a Villa Adela, compraron un terreno de Víctor Tapia, tenía horno lo han hecho funcionar, su esposo seguía en la construcción, han vivido en Mixchaco, eso lo han vendido a Emilio Gutiérrez a 5000 \$us, luego se fueron a Cosmos, el año 90 o 91 compraron un terreno en la calle Pampauta, era barato, lo compraron de Severino y lo vendieron a Lucy y así se levantaron desde el año 93 hasta hoy viven en Cosmos 79, el año 93 su esposo entra ha trabajar en COMPANEX, donde había movimiento, ella quería tener su casa porque sus hijos son jóvenes, le decía a su esposo que como él sabía hacer casas, se hagan una casa, Carmelo Ugarte era apoderado de Benigno Gómez, ese lote han comprado, el apoderado les decía que ya va salir el documento, no era solo a ella sino a varias personas, era apoderado de un manzano, primero se hizo dos cuartitos y le dijo que quería hacer construir su casa y vivir, después le decía que le iba a entregar los documentos y así ya ha finado el apoderado y no ha podido sacar los documentos, hizo usucapión y empezó hacer la casa, Benigno Gómez como dueño aparece y le dice que construya nomás que le cancele a él, su suegro también le animo, así empezaron, el Bus un 4 de octubre ha tenido muertes, su suegro era el chofer, se ha prestado del banco Agro capital 5000 \$us y del Credi-Amigo 3000 \$us, con todo eso ha pagado.

**ROSENDO TICONIPA MEDRANO**, nacido el 16 de noviembre de 1946, en el departamento de La Paz, Provincia Los Andes, Pucarani Chipamaya, 65 años de



Tribunal Departamental de Justicia  
Órgano Judicial  
La Paz - Bolivia

edad, con C.I. 2060189 L.P. religión católico, domicilio actual Carretera Viacha Nro. 2060, es su casa propia, vive desde 1998, no presto su servicio militar, idioma castellano y aymará, casado con la Sr. Tomasa Mayta Guachilla, tiene 5 hijos, Jaime, Willy, Virginia, Beatriz y Adela, Jaime Lucio Ticonipa es su hijo y Cristina Delgado es su yerna. Su hijo a tenido problemas, el no vive con el, mas antes vivía en villa Tupac katari, esa casita la ha vendido ha comprado en 1978 y el 1998 lo ha vendido con eso y mas 2 mil dólares, que ha aumentado le he dado a su hijo para comprar la movilidad 8000 \$us en total, el quiere que se lo devuelva esa plata porque el minibús no hay, se lo han llevado para investigar pero no sabe donde esta. El ya no tiene licencia para poder trabajar, ya es de la tercera edad.

## II.- ENUNCIACION DEL HECHO Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAN SIDO OBJETO DEL JUICIO.

Que, el Ministerio Público, presenta y formaliza su acusación, manifestando que en fecha 1 de diciembre de 2008, los efectivos de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico, en cumplimiento a un Mandamiento de Allanamiento, Requisa y Secuestro, emitido por el Dr. Daniel Ángel Espinar Molina, Juez de Instrucción 5to. En lo Penal de la ciudad de El Alto, y bajo la dirección de la Dra. Ana María Bacovic, fiscal de Materia de Sustancias Controladas, personal de la FELCN, al promediar las 14:00 horas, allanaron el inmueble ubicado en la Av. Vichaya No. 5035 de la zona Cosmos 79, de la ciudad de El Alto de La paz.

Que, a tiempo de ejecutar el Mandamiento de Allanamiento, le fue entregado una copia a la Sra. Cristina Delgado Condori; ante quien los efectivos policiales se identificaron como miembros de la FELCN y la razón de su presencia en el domicilio, ya que se tenía la sospecha de que en el lugar se estaría realizando actividades relacionadas con el narcotráfico. También en el interior del inmueble estaba el Sr. Jaime Lucio Ticonipa Mayta y tres de sus hijos.

Que, durante la requisa de los diferentes ambientes con que cuenta el inmueble, en la habitación de la segunda planta, utilizada como dormitorio por los esposos Ticonipa, se encontró, oculto entre las prendas de vestir de mujer (polleras, chompas, blusas Etc.), una bolsa nylon, de color negro, en cuyo interior se encontraba hábilmente oculto 23 paquetes envueltos con nylon de color negro, estos estaban cubiertos a su vez con cinta aislante de color negro y cinta masquín transparente, conteniendo cada paquete, dineros en dólares americanos, en

*[Firma]*  
Av. Vichaya 5035, La Paz, Bolivia  
Cristina Delgado Condori  
Fiscal de Materia de Sustancias Controladas

diferentes cortes; por lo que inmediatamente se procedió al secuestro respectivo de los 23 paquetes; posteriormente Jaime Lucio Ticonipa Mayta, de manera voluntaria y sorpresiva, indicó sobre la procedencia de los dineros, "de que una señora de nombre Milagros le habría entregado en la ciudad de Santa Cruz, en un surtidor donde se encontraba descansando, pidiéndole que lleve el dinero a la República del Perú (Lima) y que ella le iba a seguir en un vehículo camioneta de color blanco, desconociendo la placa del vehículo.

Que, El acusado Jaime Lucio Ticonipa demostraba una actitud nerviosa y contradictoria, ya que desconocía el nombre completo y la dirección de la persona que le entregó el dinero y no conocía mayores datos, por el cual y a requerimiento de la representante del Ministerio Público se procedió a la aprehensión, previa lectura de sus derechos y garantías constitucionales.

En las requisas personales practicadas, tanto a Jaime Lucio Ticonipa Mayta se encontró un teléfono celular Marca Nokia; como en Cristina Delgado Condori, se encontró otro teléfono celular marca Nokia.

Que, a requerimiento fiscal, se realizó la requisa de dos vehículos que se encontraban en el interior del inmueble: el primero un tipo microbús marca Volkswagen, color blanco combinado modelo 1995 con placa de control 1052 CTP, donde no se encontró ningún elemento relacionado al caso; el segundo vehículo, un minibús marca Toyota color celeste, modelo 1995 con placa de control 1394 NZU, donde no se encontró ningún elemento relacionado al caso.

Que, en la puerta del inmueble se encontraban un vehículo Trailer de color blanco, marca Volvo, con placa de control 1090 GNH, indicando el señor Jaime Ticonipa Mayta, que estaba a su cargo ya que el trabajaba de chofer en la empresa COMPANEX, se realizó la requisa del vehículo donde encontraron: un certificado de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT N° 00019118, a nombre de la empresa COMPANEX; una póliza de seguro automotor código 2608; un certificado SOAT N° 0034987 a nombre de la empresa COMPANEX; una fotocopia de RUAT del camión con placa de control 1090 GNH; guía de remisión - remitente N° 026102; una copia de manifiesto de carga internacional con factura N° 006126; una resolución directorial del Perú; comprobante de ruta de rodaje; una hoja de orden de carga de COMPANEX; una tarjeta con chip de la Aduana Nacional de Bolivia.

Que, posteriormente los aprehendidos, mas el dinero secuestrado y la documentación fueron trasladados hasta dependencias de la Fuerza de Lucha Contra el Narcotráfico, así como se procedió al micro aspirado de los envoltorios y



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

dineros secuestrados.

Que, el laboratorio Técnico Científico de la Policía Boliviana, emitió su resultado, certificando que en el aspirado de billetes y los envoltorios de estos billetes (Dólares Americanos) se observa presencia de residuos de cocaína. También se procedió a contar los billetes que contenían los 23 paquetes, haciendo un total de \$us 586.800 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS), acto que se realizó en presencia de los aprehendidos, Fiscal e investigadores.

Que, dada la naturaleza del ilícito, se ha encomendado a un equipo de investigación financiera de la FELCN, para que realice las investigaciones en torno a los delitos de tráfico de sustancias controladas y legitimación de ganancias ilícitas a las personas : Jaime Lucio Ticonipa Mayta y Crisitna Delgado Condori y contra aquellos que resulten autores y partícipes en estos ilícitos.

Que, dentro de esas investigaciones el 9 de marzo del año 2009, se realizó otro allanamiento al domicilio de la Av. Vichaya esquina Paco Kawua de la Zona Cosmos 79, de la ciudad de El Alto, habitados por Jaime Lucio Ticonipa Mayta y Crisitna Delgado Condori, en cuya oportunidad se ha procedido al secuestro de otro microbús, marca Mercedes Benz, modelo 1994, con placa de control 1089-RNN, un CPU y otros documentos.

Que, Durante ese operativo el señor Rosendo Ticonipa Medrano, alego ser el dueño de dicho vehículo y sin embargo, los elementos de convicción obtenidos, establecen que el propietario del mencionado vehículo es Jaime Lucio Ticonipa Mayta.

Que, en forma contradictoria Rosendo Ticonipa Medrano, ha sostenido que el microbús, con placa de control 1089 RNN, es de propiedad compartida entre su hijo Jaime Lucio Ticonipa Mayta y su persona; y que el habría dado en préstamo la suma de \$us 8.000; para establecer la verdad de esa afirmación, se le ha solicitado mediante requerimiento, previa notificación, la entrega de una fotocopia simple del documento privado de préstamo; pero hasta el día de hoy, no ha presentado dicho documento. Con lo que demuestra que esta ocultando o encubriendo la naturaleza de la verdadera propiedad del microbús incautado.

Que, por otra parte, la Escritura Publica N° 664/2008 de fecha 11 de abril de 2008, celebrada por ante el notario de fe Publica N° 8, establece que Rosendo Ticonipa Medrano, ha intervenido en calidad de apoderado del vendedor para realizar la venta del microbús con placa 1052-CTP marca Volkswagen, a favor de Jaime Lucio

Ticonipa Mayta. Lo que demuestra que Rosendo ticonipa Medrano, pretende ocultar el verdadero origen de los bienes de su hijo. Estos hechos dieron lugar a que tenga que hacerse una ampliación de imputación formal contra Rosendo Ticonipa Medrano, por legitimación de ganancias ilícitas.

Que, en estas investigaciones y sobre la base a los datos colectados se investigado la composición familiar y la veracidad y autenticidad ; por lo que se ha establecido a través de las certificaciones obtenidas de la Dirección Departamental de Registro Civil y de la Corte Nacional Electoral, que : Jaime Lucio Ticonipa Mayta efectivamente ha obtenido la cedula de Identidad N° 2143920 L.P., que es hijo de Rosendo Ticonipa Medrano y de Tomasa Mayta; y que tiene por cónyuge a Cristina Delgado Condori, ha obtenido la cedula de Identidad N° 2705652 LP., que sus padres son Alberto Delgado Velásquez y Daría Condori Quispe; y que ambos esposos tienen siete hijos y que la mayor tiene 19 años de edad.

Que, en torno a sus actividades económicas, se ha establecido a través de la Dirección Nacional de Aduanas y de la empresa COMPANEX, que Jaime Lucio Ticonipa Mayta, registra un movimiento de transporte, siendo estos manifiestos y tránsitos en un periodo de 01 de enero de 2005 al 31 de febrero de 2008, un total de 135, cuyas aduanas de origen, destino y los camiones son diferentes. La empresa COMPANEX, certifica que Jaime Lucio Ticonipa Mayta a realizado viajes al extranjero y para lo cual presenta un cuadro sobre salidas. Asimismo, la empresa COMPANEX, certifica que trabajo como chofer hasta el 3 de diciembre de 2008, con un haber mensual de 514 Bs. Y viáticos de 1736.50 Bs.

TRANS CPX Ltda., certifica que Jaime Ticonipa Mayta ha realizado viajes con el camión con placa de control 1090 GNH, tal como lo demuestra por el cuaderno que ha presentado. En cambio, Crisitna Delgado Condori, no registra ninguna actividad laboral lícita.

Que, también se ha investigado de otras actividades e ingresos que tuvo o pudo tener Jaime Lucio Ticonipa Mayta como son: la del sindicato 16 de julio de El Alto, la que ha certificado, que en fecha 15 de febrero de 2007 ha ingresado al sindicato con el motorizado minibús, con placa de control 1548-HCH. Posteriormente el 28 de julio de 2008, cambio el minibús anterior por otro minibús con placa de control 1394-NZU.

Que, la cooperativa de transporte "José Ballivián", certifica que Jaime Lucio Ticonipa Mayta es afiliado como propietario del microbús con placa 1052-CTP, habiendo ingresado el 29 de julio de 2008 pero no ha trabajado y con el microbús



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

con placa 1089 RNN, ingreso el 7 de enero de 2008 y trabajo regularmente hasta octubre del año 2008. los ingresos por día trabajado es de 150 a 200 Bs. De lo cual el 20% es pagado al chofer y el restante se queda con el propietario del motorizado.

Cristina Delgado Condori, no figura como propietaria de los vehículos arriba señalados.

Tanto personas jurídicas y naturales, que se encuentran vinculadas con los acusados en sus actividades laborales y económicas, han proporcionado información sobre el tiempo y tipo de trabajo, el haber mensual que percibía Jaime Lucio Ticonipa Mayta y sus viajes y viáticos que percibía por esa labor, que no justifica para poder obtener un margen de ahorro y acumulación de dineros, para posteriormente adquirir bienes.

Que, el departamento de Recaudaciones del Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto y el Servicio de Impuestos Nacionales, han certificado que Jaime Lucio Ticonipa Mayta, Cristina Delgado Condori y Rosendo Ticonipa Medrano, no tienen ninguna actividad económica declarada, no tributan. De igual modo, se ha indagado en FUNDEMPRESA si los acusados tienen constituida empresa unipersonal o colectivas, pero se ha establecido que no registran ninguna actividad comercial.

Que, con relación a la actividad que hubiesen tenido en entidades financieras, es mínimo, que no justifica para adquirir los bienes que tiene y menos para poseer el dinero que se ha incautado. Más al contrario, los esposos TICONIPA, son deudores a terceros en montos relativamente altos, con un interés mensual alto, en atención a los ingresos que tienen.

Que, existen gastos por parte de los esposos TICONIPA, que no se justifica, como ser el servicio de consumo de energía eléctrica, agua potable, en hospedajes, pensiones escolares y otros, las que se encuentran debidamente documentadas.

Estos gastos corrientes, las adquisiciones de bienes y otros, que sumados los mismos y relacionados con lo percibido, así como los parámetros proporcionados por el INE, se establece que no existe justificación alguna de ingresos ilícitos. Además de esa información documentada, obtenida con los fines investigativos, las declaraciones de aquellas personas que han participado en las transferencias de los vehículos y el avalúo pericial al que fue sometido el bien inmueble, sobre el material de construcción que fue utilizado, su costo en su edificación, da la certeza que JAIME LUCIO TICONIPA MAYTA , CRISTINA DELGADO CONDORI y

ROSENDO TICONIPA MEDRANO, están involucrados en la legitimación de ganancias ilícitas, provenientes del narcotráfico. Clara muestra que el dinero (los dólares americanos secuestrados e incautados), contenían residuos de cocaína).

Que, la culpabilidad de Jaime Lucio Ticonipa Mayta, Cristina Delgado Condori y Rosendo Ticonipa Medrano, esta establecida por el Código Penal y la Ley 1008, puesto, que es una conducta contraria al derecho, es decir, que los agentes tienen la capacidad jurídica a efectos de que se le imponga una sanción.

Que, tanto la casa donde habitan los esposos Jaime Lucio Ticonipa, y Cristina Delgado, ubicada en la Avenida Vichaya de la Zona Cosmos 79 de la ciudad de El Alto, como los vehículos que habrían adquirido Jaime Lucio Ticonipa, Cristina Delgado Condori, es fruto de las ganancias ilícitas, de la actividad del narcotráfico en la que están inmersos marido y mujer.

### III.- FUNDAMENTACION PROBATORIA - VOTO DEL TRIBUNAL SOBRE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO.

**CONSIDERANDO:** Que, de lo visto y oído en juicio oral, público, continuo y contradictorio, y valorados todos y cada uno de los elementos de prueba incorporados a juicio, conforme a las reglas de la sana crítica, razonada y prevista por el Art. 173 del Código de Procedimiento Penal (CPP), el Tribunal de Sentencia Segundo de la ciudad de El Alto de La Paz, deliberando bajo las normas previstas por el Art. 359 del cuerpo de leyes anteriormente referido, por **UNANIMIDAD** han quedado plenamente convencidos de los siguientes **HECHOS PROBADOS:**

**PRIMERO.-** Que, en fecha 1 de diciembre del año de 2008, aproximadamente a hrs. 14:00, efectivos de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico, en cumplimiento a un Mandamiento de Allanamiento, Requisa y secuestro emitido por el Dr. Daniel Ángel Espinar, Juez de Instrucción 5to. En lo Penal de la ciudad de El Alto de La Paz, y bajo la dirección de la Dra. Ana Maria Bakovic, Fiscal de Materia de Sustancias Controladas, personal de la FELCN, allanaron el inmueble ubicado en la Av. Vichaya No. 5035 de la zona Cosmos 79, de la ciudad de El Alto de La Paz.

A tiempo de ejecutar el Mandamiento de allanamiento, que le fue entregada a la Sra. Cristina Delgado Condori; ante quien los efectivos policiales, se identificaron como miembros de la FELCN y la razón de su presencia en el domicilio, ya que se tenía sospechas de que en el lugar se estaría realizando actividades relacionadas con el narcotráfico.



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

Que, durante la requisita en los diferentes ambientes con que cuenta el inmueble, en una habitación de la segunda planta, utilizada como dormitorio por los esposos Jaime Lucio Ticonipa Mayta y Cristina Delgado Condori, se encontró, oculto entre las prendas de vestir de mujer (polleras, chompas, blusas, etc), una bolsa de Nylon, de color negro, en cuyo interior se encontraba 23 paquetes envueltos con nylon de color negro y estos estaban cubiertos a su vez con cinta aislante de color negro y cinta masquin transparente, conteniendo cada paquete, dineros en dólares americanos, en diferentes cortes; por lo que inmediatamente procedieron al secuestro de los 23 paquetes

Que, posteriormente Jaime Lucio Ticonipa, de manera voluntaria, indicó sobre la procedencia de los dineros señalando que "una señora de nombre Milagros le habría entregado en la ciudad de Santa Cruz, en un surtidor donde se encontraba descansando, pidiéndole que le lleve el dinero a la República del Perú (Lima) y que ella le iba a seguir en un vehículo camioneta de color blanco, desconociendo la placa del vehículo, asimismo mostró una actitud contradictoria y nerviosa, ya que desconocía el nombre completo y la dirección de la persona que le entregó el dinero y no conocía mayores datos de la misma, motivo por el cual a requerimiento de la Sra. Fiscal se procedió a la aprehensión.

A Requerimiento Fiscal, se realizó la requisita de dos vehículos que se encontraban en el interior del inmueble, uno era un tipo microbús, marca Volkswagen, color blanco combinado, modelo 1995, con placa de circulación 1052 CTP, donde no se encontró ningún elemento relacionado al caso; el segundo vehículo, un tipo minibús, marca Toyota, color celeste, modelo 1995, con la placa de control 1394 NZU, donde no se encontró ningún elemento relacionado al caso

Posteriormente los aprehendidos, mas el dinero secuestrado y la documentación fueron trasladados hasta dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, así como se procedió al micro aspirado de los envoltorios y dineros secuestrados.

El laboratorio Técnico Científico de la Policía Boliviana, emitió su resultado, certificando que en el aspirado de billetes y los envoltorios de estos billetes (Dólares Americanos) se observa presencia de residuos de cocaína, y se procedió a contar los billetes que contenían los 23 paquetes, haciendo un total de Sus 586.800 (Quinientos ochenta y seis mil ochocientos Dólares Americanos), acto que se realizó con la presencia de los aprehendidos, fiscal e investigadores.

**SEGUNDO.-** dentro de las investigaciones el 9 de marzo del año 2009, se realizó

otro allanamiento al domicilio de la Av. Vichaya esquina Paco Kawua de la zona Cosmos 79, de la ciudad de El Alto, habitados por Cristina Delgado y Jaime Lucio Ticonipa Mayta, en cuya oportunidad se procedió al secuestro de otro microbús, marca Mercedes Benz, modelo 1994, con placa de control 1089-RNN, CPU y otros documentos.

-Durante ese operativo, el señor Rosendo Ticonipa Medrano, ha sostenido que el microbús, con placa de control 1089 RNN, es de propiedad compartida, entre su hijo Jaime Lucio Ticonipa y su persona, y que el habría dado en préstamo la suma de \$us 8.000, por lo que se le solicitó mediante requerimiento, la entrega de una fotocopia simple del documento privado de préstamo, pero no ha presentado dicho documento hasta la fecha, demostrando que está ocultando y encubriendo la naturaleza de la propiedad verdadera del microbús incautado.

Por otra parte, la Escritura Pública No. 664/2008, de 11 de abril de 2008, celebrada por ante la Notaria de Fe Pública No. 8, establece que Rosendo Ticonipa Medrano, ha intervenido en calidad de apoderado del vendedor para realizar la venta del microbús con placa 1052-CTP, tipo Volks Wagen, a favor de Jaime Lucio Ticonipa Mayta, lo que demuestra que Rosendo Ticonipa Medrano, oculta el verdadero origen de los bienes de su hijo, estos hechos dieron lugar a una ampliación de imputación y posterior acusación formal contra Rosendo Ticonipa Medran, por Legitimación de ganancias ilícitas.

En torno a las actividades económicas, se establece a través de la Dirección Nacional de Aduanas y de la Empresa Companex, que Jaime Lucio Ticonipa Mayta, registra un movimiento de transporte, siendo estos manifiestos y tránsitos en un período de 1 de enero de 2005 al 2008, un total de 135, cuyas aduanas de origen, destinos y los camiones son diferentes, la Empresa Companex, certifica que Jaime Lucio Ticonipa Mayta a realizado viajes al exterior y para lo cual presenta un cuadro sobre esas salidas, asimismo, la empresa Companex, certifica que trabajó como chofer desde el 1 de julio de 2003 al 3 de diciembre de 2008, con un haber mensual de 581 Bs. Y viáticos de 1.736,50 Bs.

Por su parte, Cristina Delgado Condori, no registra ninguna actividad laboral lícita. También se ha investigado de otras actividades e ingresos que tuvo o pudo tener Jaime Lucio Ticonipa Mayta, como son: la del Sindicato 16 de julio de El Alto, la que ha certificado que en fecha 15 de febrero de 2007 ha ingresado al sindicato con el motorizado minibús con placa de control 1548 HCH, posteriormente el 28 de julio de 2008 cambió el minibús anterior por otro minibús, con placa de control 1394-NZU.



DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

La Cooperativa de Transporte "José Ballivián", certifica que Jaime Lucio Ticonipa Mayta, es afiliado como propietario del microbús con placa 1052 CTP, habiendo ingresado el 29 de julio de 2008, pero no ha trabajado con esa movilidad y con el microbús con placa 1089 RNN, ingresó el 7 de enero de 2008 y trabajó regularmente hasta octubre del año 2008, los ingresos por día trabajado es de 150 a 200 Bs., por otro lado Cristina Delgado Condori, no figura como propietaria de los vehículos señalados, Tanto personas jurídicas como naturales, que se encuentran vinculados con los acusados, en sus actividades laborales y económicas han proporcionado información, que no justifica para poder obtener un margen de ahorro y acumulación de dineros para posteriormente adquirir bienes.

El departamento de recaudaciones del Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto y el Servicio de Impuestos Nacionales, han certificado que, los acusados no tienen ninguna actividad económica declarada, ni tributan, de igual manera en FUNDEMPRESA no tienen constituida ninguna empresa unipersonal o colectiva.

Con relación a la actividad que hubiesen tenido con Entidades Financieras, es mínimo, que no justifica para adquirir los bienes que tienen y menos para poseer el dinero que se les ha incautado.

Los gastos corrientes, las adquisiciones de bienes y otros que sumados los mismos y relacionado con lo percibido, así como los parámetros proporcionados por el INE, se establece, que no existe justificación alguna de ingresos lícitos, además de las declaraciones de aquellas personas que han participado en las transferencias de los vehículos, el avalúo pericial del bien inmueble, da la certeza que Jaime Lucio Ticonipa Mayta, Cristina Delgado Condori y Rosendo Ticonipa Medrano, están involucrados, en legitimación de ganancias ilícitas provenientes del narcotráfico, como demuestra que el dinero, los Dólares Americanos secuestrados e incautados, contenían residuos de cocaína.

A esta conclusión se llega por los siguientes elementos de convicción que fueron producto de la actividad probatoria durante el desarrollo del juicio oral:

### III.1.- PRUEBAS TESTIFICALES:

En el juicio, prestó su declaración el testigo Tte. BADA DANIEL TINEO SANCHEZ, C.I. 4273002 L.P., el testigo menciona que trabajó en la en Policía Boliviana 9 años de servicio y 8 años en la FELCN, actualmente trabaja en la unidad de investigación y análisis de la FELCN, el año 2008, el 1 de diciembre el operativo estaba a cargo de su persona con varios funcionarios donde tenían orden de

allanamiento para el domicilio ubicado en la zona Vichaya en cosmos 79 se dio cumplimiento al allanamiento, ingresando al domicilio le abrió la puerta la Sra. Cristina Delgado, a quien le indicaron que tenían una orden de allanamiento, ingresaron al inmueble empezaron a revisar, era un domicilio de fachada de ladrillo y puerta de color negro, era de dos plantas, ingresaron por la parte de arriba, en el dormitorio de los esposos dentro de las prendas de vestir de la señora encontraron oculto una bolsa negra en el interior había 23 paquetes, a simple vista presumieron que era droga, puesto que era de las características de cocaína, al momento del corte de la envoltura se trataba de billetes en dólares americanos en diferentes cortes, de 100, 50, 20, preguntaron la proveniencia del dinero y la esposa dijo que su esposo trajo la bolsa de dinero, no estaba presente en ese instante Lucio Ticonipa y posteriormente llegó el mismo manifestando que se le había sido entregado en Santa Cruz por la Sra. Milagros para que lleve al Perú, en la planta baja estaba el Fiscal se realizó la apertura de los paquetes, lo ordenaron en diferentes cortes eran como 586.000 \$us, dentro del inmueble se encontraba un minibús o micro y afuera estaba parqueado un camión donde lo trajo de Santa Cruz era de la empresa COMPANEX, luego de la intervención policial como a los 10 a 15 minutos llegó el Sr. Ticonipa, no se pudo identificar a la Sra. Milagros sólo de la manifestación del señor, no tenían mayor información, se realizó las actas de secuestro de dinero, remitido a la FELCN y paso a bienes incautados, este dinero se puso a laboratorio se hizo el micro - aspirado y al vehículo donde trajo el dinero, se encontró residuos de Sustancias Controladas en los billetes, Rosendo Ticonipa desconoce en que momento lo aprenden porque al momento del operativo no estaba presente, posteriormente se hizo cargo el Tte. Gómez de económico financiero, supone que el hizo otras actuaciones, en el minibús en la requisita no se encontró nada y en el movilidad que se encontraba afuera se encontró documentación de carga que tenía que recoger el Sr. Lucio Ticonipa de Santa Cruz, la documentación encontrada era de importación de la empresa COMPANEX.

Que, esa declaración es corroborada por el testigo de cargo Cap. ORLANDO GÓMEZ NINA, jefe de Operativos del grupo de Investigación y Análisis Económico Financiero de la FELCN, el testigo indica que conoce a los acusados a partir de que se hace cargo de la investigación, pero específicamente en la parte de la investigación económica financiera de las personas involucradas en



INAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

este caso, a partir de ese momento hago las diligencias que corresponde para poder determinar el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas vinculados al Trafico de Sustancia Controladas, para iniciar y continuar con esta investigación de Legitimación de Ganancias Ilícitas, es el dinero los 586. 800 \$us. Que son mas de medio millón de dólares americanos aproximadamente y el micro- aspirado a este dinero que dio como resultado positivo a restos de cocaína, son pruebas indiciarias, el dinero de forma inusual estaba masquineado con cinta aislante, empaquetado en medio de un ropero en las prendas de la señora, los parámetros tomados para aseverar que han incurrido en estos delitos se tomo en cuenta, ya que esta por fuera era una casa modesta pero por dentro era un inmueble tipo chalet, con construcción nueva con comodidades necesarias, incluso lo muebles daban la sospecha que se habría invertido un monto cuantioso de dinero en el amoblado y resto de las cosas y había un microbús y minibús, registrado a nombre de los esposos Jaime y Cristina, en ese instante como el grupo operativo no tenia conocimiento de que evidencias se debe secuestrar cuando hay la presencia de un posible delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, se ha gestionado un segundo allanamiento para secuestrar los vehículos, que no fueron secuestrados en primera instancia y otros documentos que no puedan probar la propiedad del inmueble de quien era el inmueble, en el segundo allanamiento se ha secuestrado el microbús que estaba registrado a nombre de Jaime Lucio Ticonipa y en ese momento su papá se encontraba en el inmueble, le hicimos la entrevista a quien pertenecía el microbús, el indico que el con su hijo habían comprado el minibús que le había dado 8.000 \$us, se procedió al secuestro del minibús y el señor dijo que demostraría que es suyo, se entrega un requerimiento fiscal al papa, para que presente un testigo pero su papa se pierde y no responde al requerimiento y vemos que el señor no quiere colaborar con la averiguación de la verdad y ampliamos contra el padre, porque ayuda a ocultar la propiedad verdadera del microbús, el microbús esta en DIRCABI, hicimos con un arquitecto la evaluación del chalet y arroja que su inversión tiene un valor de 47.000 \$us y algo mas, mas un monto de adelanto que han pagado ambos esposos por ese lote de terreno que acordaron adelantando 4000 \$us y otro monto es lo que han invertido en la construcción del inmueble, en transito averiguamos que ambos esposos registran como 5 vehiculos a su nombre los cuales son vagoneta raner, dos microbuses, y dos minibuses , y lo que llama la atención para la legitimación es que han sido adquiridos el 2007 y 2008, es decir que en ese año han

*[Firma]*  
Barbara R. Puyán  
JUEF TERCERA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ

dineros más de la cuenta, tendiendo en cuenta que Lucio Ticonipa era chofer de la empresa COMPANEX cuyo ingreso legal es anormal, aparte de que la esposa haya realizado un comercio informal, porque de su esposa no hay nada legal ya que fuimos a recaudación de la alcaldía, impuestos, Fundempresa, fuimos a todas las instituciones públicas que registran alguna actividad empresarial, comercial, en el supuesto caso que haya hecho comercio informal no da justificativo para generar ingresos ilícitos para hacer construir ese chalet, comprar los dos microbuses en ese mismo año de 16.000 \$us, investigamos al que vendió el microbús el mismo que ha fallecido, se tomo declaraciones a la esposa, la que indica que han sacado crédito del banco para el minibús con 30.000 \$us haciendo una evaluación ese microbús no es de 16.000 \$us, cuesta más porque es un microbús grande como capacidad de 52 pasajeros, el 2008 damos con un taller, donde se llevo ese microbús para que lo arreglen, donde pago 7000 Bs., el padre pago 8.000 \$us por indemnización de un accidente con ese microbús que tuvo el padre, esta la certificación de la notaria, ese año hay movimientos de dinero inusuales, llama la atención, en cuanto a la entrega del dinero por la Sra. Milagros en Santa Cruz, quién puede entregar semejante suma de dinero para llevárselo, hechos por los cuales se evidencia que hay el delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, porque se oculta la propiedad del dinero, el destino del dinero y las transferencias que han hecho, uno de los microbuses es transferido por el papá a su hijo Lucio Ticonipa, por la experiencia y recomendaciones del DAF, existen topologías propias del delito, se ha evidenciado que existen esas características propias de transporte físico efectivo de dinero de un lugar a otro, su origen y destino de los cuales no se sabe, sin embargo Lucio Ticonipa iba hacia el Perú, según los parámetros del INE una familia con 7 integrantes, los montos que esta pareja gasta es irracional, esta legitimación de ganancias ilícitas esta vinculado al Tráfico de Sustancias Controladas, con relación a Rosendo Ticonipa indica que el mismo ha trabajado en una empresa de transportes "Ballivián" o transporte libre realizando viajes, en ese ínterin le ocurre un accidente donde fallece una persona, no se ha encontrado otra actividad, se lo fue a buscar a la casa donde dijo que vivía en el área rural donde se pregunto a los vecinos y dijeron que el mismo hace tiempo ya no vivía en el campo, asimismo menciona que el acusado Rosendo Ticonipa se ha dedicado a ser transportista y conductor, en cuanto los 8.000 \$us para la compra del microbús, se dio la oportunidad a Rosendo Ticonipa para que proporcione su declaración informativa para que diga la procedencia de esos



- 1394-NZH, encontrado en el interior del inmueble habitado por los esposos Jaime Lucio Ticonipa, Cristina Delgado.
- MP-6.- Acta de requisita del vehículo, con fecha 1 de diciembre de 2008, practicada sobre el microbús, marca Volkswagen, modelo 1995, con placa de control N° 1052-CTP.
- MP-7.- Acta de requisita de vehículo, con fecha 1 de diciembre de 2008, practicada en el trailer, color blanco, marca volvo, con placa de control N° 1090- GNH.
- MP-8.- Acta de secuestro , de fecha 1 de diciembre de 2008, practicada en el domicilio habitado por los esposos Jaime Lucio Ticonipa, Cristina Delgado, en la que se ha encontrado Certificado del SOAT , póliza, tarjeta de propiedad del camión con placa 1060 y otros.
- MP-9.- Acta de lectura de derechos y garantías constitucionales, de fecha 1 de diciembre de 2008.
- MP-11.- Acta de requisita personal de Jaime Lucio Ticonipa , de fecha 1 de diciembre de 2008, en la vivienda habitada por los esposos Jaime Lucio Ticonipa, y Cristina Delgado.
- MP-12.- Acta de aprehensión de Jaime Lucio Ticonipa, de fecha 1 de diciembre de 2008.
- MP-13.- Acta de lectura de derechos y garantías constitucionales a Cristina Delgado Condori, de fecha 1 de diciembre de 2008.
- MP-14.- Acta de requisita personal de Cristina Delgado Condori, en fecha 1 de diciembre de 2008.
- MP-15.- Acta de aprehensión de Cristina Delgado Condori, de fecha 1 de diciembre de 2008.
- MP- 16.- Muestrario Fotográfico consistente en diferentes tomas de la vivienda habitada por los esposos Jaime Ticonipa Mayta y Cristina Delgado, ubicada en la Av. Vichaya, de los paquetes donde se encontraba oculto el dinero secuestrado, dineros una vez abierto los paquetes, vehículos incautados y fotocopias de los dineros secuestrados.
- MP-17.-Dictamen pericial N° 384/2008, emitido por la Dra. Yolanda Machicao Lozada, miembro del Laboratorio Técnico Científico de la Policía Boliviana y sus correspondientes requerimientos de designación de perito y acta de aceptación y juramento de perito.
- MP-18.-Acta de entrega de custodia de dineros incautados por la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico por la suma de \$us 586.800, al Banco Unión S.A. ,



AL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

el día 4 de diciembre de 2008.

**MP-19.-** Acta de incautación y entrega de teléfonos celulares a la Dirección Distrital de Bienes Incautados, Caso LP-T-13/08.

**MP-20.-** Memorial de petición de mandamiento de allanamiento a un bien inmueble, resolución y mandamiento de allanamiento, requisa y secuestro, de fecha 9 de marzo de 2009, otorgado por el Juez Quinto de Instrucción en lo Penal de la ciudad de El Alto.

**MP-21.-** Informe del Tte. Orlando Gómez Nina, de fecha 10 de marzo de 2009, relativo al allanamiento de domicilio dentro del Caso LP-T-13/08.

**MP-22.-** Acta de secuestro de documentos, del domicilio habitado por los esposos Jaime Ticonipa Mayta y Cristina Delgado, ubicado en la Av. Vichaya de la zona cosmos 79 de la ciudad de El Alto, de fecha 10 de marzo de 2009.

**MP-23.-** Acta de allanamiento del inmueble habitado por los esposos Jaime Ticonipa Mayta y Cristina Delgado, ubicado en la Av. Vichaya de la zona cosmos 79 de la ciudad de El Alto.

**MP-24.-** Acta de secuestro de documentos en el inmueble habitado por Jaime Ticonipa Mayta y Cristina Delgado, ubicado en la Av. Vichaya de la zona cosmos 79 de la ciudad de El Alto.

**MP-25.-** Actas ( en el numero de cuatro)) de secuestro de documentos del inmueble habitado por los esposos Jaime Ticonipa Mayta y Cristina Delgado, ubicado en la Av. Vichaya de la zona cosmos 79 de la ciudad de El Alto, de fecha 10 de marzo de 2009.

**MP- 26.-** Acta de secuestro de CPU, del inmueble habitado por los esposos Jaime Ticonipa Mayta y Cristina Delgado, ubicado en la Av. Vichaya de la zona cosmos 79 de la ciudad de El Alto, de fecha 10 de marzo de 2009.

**MP-27.-** Acta de secuestro de vehículo, Bus placa de control 1089 RNN, marca Mercedes Benz en el inmueble habitado por los esposos Jaime Ticonipa Mayta y Cristina Delgado, ubicado en la Av. Vichaya de la zona cosmos 79 de la ciudad de El Alto.

**MP-28.-** Memorial dirigido al Juez Quinto de Instrucción en lo Penal de la ciudad de El Alto, informando sobre el resultado del allanamiento efectuado el 10 de marzo de 2009, al inmueble habitado por los esposos Jaime Ticonipa Mayta y Cristina Delgado, ubicado en la Av. Vichaya de la zona cosmos 79 de la ciudad de El Alto.

**MP- 29.-** Informe del Dr. Juan Laura Chique, Notario de Fe Pública N° 8 de la ciudad de El Alto, de fecha 25 de marzo de 2009; además se adjunta fotocopias

legalizadas y simples del protocolo y minuta que conforman la Escritura Pública N° 664/2008, formulario de pago de impuestos a la transferencia y otros, de fecha 11 de abril de 2008 y su correspondiente requerimiento.

**MP-30.-** Oficio de fecha 27 de marzo de 2009, LSR-EXT-09/576, emitida por el abogado de la Gerencia de Asuntos Legales y Societarios de ENTEL S.A., y su correspondiente extracto de llamadas.

**MP-31.-** Informe de fecha 22 de mayo de 2009, elaborado por el señor investigador, Tte. Orlando Gómez, sobre la ampliación de imputación.

**MP-32.-** Fotocopias legalizadas de las Tarjetas Prontuarios de Jaime Ticonipa Mayta y Cristina Delgado y su correspondiente requerimiento.

**MP-33.-** Certificado otorgado por la Dirección Nacional de Registro civil, de su base de Datos, de la categoría de nacimientos, matrimonio de Jaime Ticonipa Mayta y Cristina Delgado.

**MP-34.-** Certificado otorgado por la Dirección Nacional de Registro Civil, de su base de datos, con relación al estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio actual, nombre de cónyuge y de hijos.

**MP-35.-** Certificado otorgado por la Jefatura de Control Jurídico de la Dirección Departamental Electoral de La Paz, relativo a la filiación de Jaime Ticonipa Mayta, Cristina Delgado y Rosendo Ticonipa Medrano.

**MP-36.-** Certificado de Antecedentes otorgado por la Jefatura Nacional del Departamento de Inteligencia de la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico.

**MP-37.-** Acta de incautación y entrega de dinero a la Dirección Distrital de Bienes Incautados, caso LP-13/08, del 5 de diciembre de 2008 y su muestrario de evidencias (fotocopias de los dineros incautados y Boleta Bancaria del Depósito).

**MP-38.-** Certificado emitido por el Sindicato Mixto de Transportes "16 de Julio", de fecha 20 de febrero de 2009 y correspondiente requerimiento.

**MP-39.-** Informe del Presidente de Administración de la Cooperativa de Transporte Mcal. "José Ballivián" Viacha Ltda. De fecha 14 de abril de 2009 y su correspondiente requerimiento.

**MP-40.-** Informe sobre viajes del Sr. Jaime Ticonipa de Santa Cruz a Lima Perú, u otra ciudad de ese país, desde el año 2005 al 2008, en los que se mencionan aduanas de origen y destino, datos de motorizado que condujo, y otros aspectos, con Nota AN-GNSGC-DASSC-0152/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, emitido por el Gerente General de la Aduana Nacional y su correspondiente reporte y



JNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

requerimiento.

**MP-41.-** Extracto de los viajes que realizo durante los años 2005 a 2008 por Jaime Lucio Ticonipa Mayta con detalle del origen y destino, datos del camión y tipo de carga, otorgado por la empresa COMPANEX (Bolivia S.A.).

**MP-42.-** Certificado (4 de marzo de 2009), informe y formulario otorgado por el apoderado de la empresa COMPANEX (Bolivia S.A.) relativo a los servicios prestados como chofer por Jaime Ticonipa Mayta desde julio de 2003 al 3 de diciembre de 2008, contrato de trabajo y otros asuntos.

**MP-43.-** Certificado otorgado por el Directos de Recaudaciones del Gobierno Municipal de EL Alto, en fecha 28 de julio 2009, sobre RUTA patentes de actividades económicas sobre Jaime Ticonipa Mayta y de los otros acusados.

**MP-44.-** Informe emitido por la Gerencia Distrital de La Paz, de servicio de Impuestos Nacionales, de fecha 11 de febrero de 2009, sobre el no registro o inscripción con numero de identificación tributaria (NIT).

**MP-45.-** Certificados otorgados J.O.L.P. E-075-03/09 y J.O.L.P. E-072-03/09, por el jefe de la oficina de FUNDEMPRESA, sobre el registro de comercio de Bolivia.

**MP-46.-** Certificado otorgado por el Gerente Gral. De CREDITO CON EDUCACION RURAL "CRECER" de fecha 20 de febrero de 2009.

**MP-47.-** Certificado e informe por el Gerente Regional El Alto de CRECER, Carlos Azuga, en fojas 3 y su requerimiento correspondiente.

**MP-48.-** Certificado emitido por la firma de AGROCAPITAL, de fecha 9 de julio de 2009, relativo al movimiento económico de los imputados.

**MP-49.-** Certificado informe emitido por la Gerencia Regional de PRO MUJER El Alto, relativo al movimiento económico de los imputados.

**MP-50.-** Certificado emitido por Gerencia General de Hostal "La Tía", de la ciudad de Santa Cruz, de 27 de julio de 2009 y su correspondiente planilla.

**MP-51.-** Detalle de compra de Sistema de Seguridad de la Empresa "ENERGIS", de 17 de abril de 2009, para su vivienda efectuada por Jaime Ticonipa Mayta.

**MP-52.-** Certificados de ELECTROPAZ sobre el servicio de energía eléctrica y su historial de deudas, de fecha 11 de diciembre de 2009 (en fojas 5) y su requerimiento.

**MP-53.-** Certificado emitido por EPSAS, de fecha 4 de abril de 2009, además su extracto de consumo mensual (fojas 4) y su correspondiente requerimiento.

**MP-54.-** Certificado informe emitido por CREDINFORM, Cite ANL N° 060/09. de fecha 3 de marzo de 2009.

- MP-55.- Informe y cuadro de la estructura porcentual del gasto corriente de los hogares, otorgado por el INE, en fojas 4 y su requerimiento.
- MP-56.- Un informe emitida por la Notario de Fe Pública Nº 31, Lucia Salazar Meneses y fotocopia legalizada de un acuerdo transacción de fecha 23 de octubre de 2008.
- MP- 57.- Certificado AV – AL 182/08, emitido por el Gobierno Municipal de El Alto, de fecha 12 de diciembre de 2008.
- MP -58.- Certificado informe HR Nº 20646/2008, emitido por el jefe de la División Registro de Vehículos del Organismo Operativo de Tránsito de La Paz, de fecha 10 de diciembre de 2008.
- MP-59.- Certificado emitido por el Notario de Fe Pública Nº 4, de Raúl Cuevas Alarcón, de fecha 24 de marzo de 2009.
- MP-60.- Informe emitido por el Notario de Fe Pública Nº 090, de Marcelo Valdivia Marín, de fecha 27 de marzo de 2009, a la que se adjunta fotocopia legalizada del protocolo, minuta, formulario de reconocimiento y formulario de pago de impuestos, fotocopias de cédulas de identidad, las que conforman la Escritura Pública Nº 216, de fecha 16 de junio de 2008
- MP-61.-Certificado y detalle de transacción de préstamo ante el Banco Económico, de fecha 27 de agosto de 2009 ( 16 fojas).
- MP-62.- Certificado emitido por el Abogado Dr. Salvados Morales, de fecha 7 de abril de 2009.
- MP-63.- Un informe Certificado del notario de Fe Publica Nº 08, Juan Laura chique, de fecha 25 de marzo de 2009 y fotocopias legalizadas del protocolo Nº 664/2004, minuta y formulario de pago de impuestos.
- MP-64.- Certificado emitido por el responsable de vehículos, Área Ingresos tributarios Unidad Especializada de Recaudaciones del Gobierno Municipal de La paz, de fecha 3 de agosto de 2009.
- MP-65.- Dos informes del Registro de Derechos Reales de la ciudad de El Alto, de fecha 16 de diciembre de 2008.
- MP-66.- Certificado emitido por el Administración de la empresa COSMOS, de fecha 19 de marzo de 2009.
- MP-67.- Certificado emitido por el Notario de Fe Publica Nº 08, Dr. Juan Laura Chique, de fecha 7 de julio de 2008; y fotocopias legalizadas del protocolo Nº 1032/2007, de su minuta y formulario de pago de impuestos.
- MP-68.- Fotocopias legalizadas del protocolo , minuta y cédulas de identidad que

*[Handwritten signature]*



IAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
 ÓRGANO JUDICIAL  
 LA PAZ - BOLIVIA

confirman la escritura publica N° 541/2002; y protocolo , minuta , cedula de identidad que conforman la Escritura Pública N° 332/2002 (en fojas 13) .

**MP-69.-** Certificados emitidas por Bancos y Entidades Financieras: CITIBANK, FIE S.A., BANCO DO BRASIL, BNB, BANCO LOS ANDES PRO CREDIT, BANCO DE CREDITO BCP, MUTAL LA PROMOTORA, MUTUAL LA PRIMERA, BANCO BISA, MUTUAL LA PAZ, FASSIL Y OTROS.

**MP-70.-** Dictamen pericial N° 095/2009, de fecha 3 de abril de 2009, elaborado por la Dra. Yolanda Machicado Lozada, miembro del Laboratorio Técnico Científico de la Policía Boliviana.

**MP-71.-** Peritaje de evaluó del inmueble habitado por los esposos Jaime Ticonipa Mayta y Cristina Delgado, ubicado en la Av. Vichaya de la zona cosmos 79 de la ciudad de El Alto, efectuado por el Arquitecto Consultor, Álvaro F. Hernani Tito, elaborado en el mes de abril del 2009; así como se adjunta requerimiento de designación, diligencias de notificación y acta de juramento .

**MP-72.-** Dictamen Pericial n° 161/2009, de fecha 6 de noviembre del 2009, elaborado por el Cap. Raúl Contreras Zelaya, miembro del laboratorio Técnico Científico de la policía Boliviana, se adjunta requerimiento de designación , diligencias de notificación y acta de juramento.

#### III4.- PRUEBA TESTIFICAL DE DESCARGO

La defensa de Jaime Lucio Ticonipa Mayta, Cristina Delgado de Ticonipa y Rosendo Ticonipa Medrano hizo producir las atestaciones de los siguientes testigos de descargo:

**JHONNY EDGAR DELGADO CONDORI**, Testigo de descargo con C.I. No. 4905797 L.P., panadero, profesor, con domicilio en calle 2 No. 357 , zona Tupac katari, nacido el 11 de diciembre de 1977 en La Paz. El testigo menciona que conoce a los señores Ticonipa desde la infancia, hace tiempo tenían una panadería y ahí todos trabajaban, mas antes trabajaban paralelamente pero en otro turno luego se han ido a trabajar a otro lado, las ganancias semanales eran de 6 a 7 quintales unos 1.200 Bs., Cristina Delgado ella recibe el dinero es la administradora, no sabe si ella se dedica a otro tipo de negocios, conoce su domicilio es en kiswaras, no sabe quién es el propietario., Lucio Ticonipa era chofer transportista no sabe cuánto percibía, antes era panadero, vendía arena también, después compraba y vendía autos, su papá también era transportista y

*[Firma]*  
 Dra. Rosa B. Fajardo Flores  
 JUEGA TERCERA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

también arenero, Lucio tenía un micro, mi hermana es Cristina delgado tiene su casa en cosmos 79, no sabe cuando hayan construido la casa, casi en 2 años se construyo, no se quienes aportaron para la construcción.

**BERTHA VALDEZ DE CACHI**, Testigo de descargo con C.I. No. 3421636 L.P., hace negocio de mantas, domiciliada en cosmos 79, casada, con 6 hijos. a Lucio Ticonipa lo conoce hace tiempo trabajaban juntos donde su marido era portero él era chofer trabajaba con tráiler, no sabe cuánto percibía, a Cristina Delgado la conoce hace tiempo, tiene su casa en Cosmos trabajaban en grupo, Cristina Delgado vendía mantas, hacían chompas en el grupo Pro mujer, Crediemplo, conoce su casa está en la Av. Vichaya, no sabe quien ha construido ese inmueble, solo sabia ver , a Lucio no lo conoce tanto no sabe a qué se dedica, no sabe si se dedican a otro tipo de negocio, solo lo vio manejando tráiler.

### III.5.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO.-

Los acusados hicieron producir las siguientes pruebas documentales de descargo:

- 1.- Certificado de antecedentes de Cristina Delgado Ticonipa, no registra antecedentes.
- 2.- Informe de Antecedentes Penales de Jaime Lucio Ticonipa Mayta, que no registra antecedentes penales.
- 3.- Informe de Antecedentes Penales de Cristina Delgado de Ticonipa, que no registra antecedentes penales.

### III.5.- FUNDAMENTACION JURIDICA:

La acción llevada por efectivos de la FELCN, el 1 de diciembre de 2008, allanando el inmueble ubicado en la Av. Vichaya No.5035 de la zona Cosmos 79, de la ciudad de El Alto de La Paz, por lo que en una habitación de la segunda planta, el mismo que era utilizado como dormitorio, por los esposos Jaime Lucio Ticonipa Mayta y Cristina Delgado Condori, se encontró oculto entre las prendas de vestir de mujer (polleras, chompas blusas) unas bolsa de nylon, de color negro en cuyo interior se encontraba oculto 23 paquetes envueltos con nylon de color negro, estos cubiertos a su vez con cinta aislante de color negro y cinta masquin transparente, conteniendo cada paquete dineros en dólares americanos, en diferentes cortes, procediéndose al secuestro de los 23 paquetes.

Que, posteriormente Jaime Lucio Ticonipa Mayta de manera voluntaria, indico que, una señora de nombre Milagros, le entregó en la ciudad de Santa Cruz, en un



NAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

surtidor, pidiéndole que lleve el dinero a la República del Perú (Lima) y que ella le iba a seguir en un vehículo, tipo camioneta, de color blanco, y desconociendo el número de placa, de esta manera según el Sr. Jaime Lucio Ticonipa Mayta, desconocía el nombre completo y la dirección de quien le había entregado la alta suma de de Sus 586.800,

Que, los aprehendidos, el dinero secuestrado y la documentación encontrada fueron trasladados a dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, procediéndose al micro aspirado de los envoltorios y el dinero secuestrado.

El laboratorio Técnico Científico de la Policía Boliviana, emitió su resultado, certificando que en el aspirado de billetes y los envoltorios de los dólares americanos, se observa presencia de residuos de cocaína y también se procedió a contar los billetes, que contenían 23 paquetes haciendo un total de Sus 586.800 (Quinientos Ochenta y seis mil ochocientos Dólares Americanos) según prueba No. MP17, consistente en un dictamen pericial No. 384/2008 de 1 de diciembre de 2008, en el mismo que se establece que en los billetes de dólares americanos se observa presencia de cocaína, según el dictamen pericial elevado por la Dra. Yolanda Machicado Lozada Bioquímica, y ratificado y corroborado en las declaraciones de la Dra. Yolanda Machicado, la misma que ha sido ofrecida por el Ministerio Público como perito testigo.

Toda esta situación, relacionada en las circunstancias de los hechos hace que la conducta antijurídica de Jaime Lucio Ticonipa Mayta se subsume al tipo penal establecido por el Art. 48 de la Ley 1008, con relación al inciso m) del Art. 33 de la misma Ley. Y Art. 185 Bis. Del Código Penal, vigente hasta el 31 de marzo de 2010, Artículo que fue modificado por la Ley 004 de 31 de marzo de 2010, conducta antijurídica en la cual también se encuentran involucrados los Sres. Cristina Delgado Condori y Rosendo Ticonipa Medrano, con relación al Art. 185 Bis.

Ahora bien, El Tráfico de Sustancias Controladas es la acción típica y antijurídica totalmente reprochable por la sociedad, en virtud al carácter de delito de lesa humanidad, cuyos elementos concurrentes que hacen al tipo penal atribuido han sido debidamente valorados.

Se entiende por **TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**: a todo acto dirigido o emergente de las acciones de Producir, fabricar, Poseer Dolosamente, Tener en Depósito o Almacenamiento, Transportar, Entregar,

*Manuela P. Espinoza*  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
LA PAZ

Suministrar, Comprar, Vender, Donar, Introducir al País, Sacar del País, y/o **Realizar Transacciones a Cualquier Título**, Financiar Actividades Contrarias a las Disposiciones Contrarias de la Presente Ley o de otras Normas Jurídicas. Nótese que, en la especie, se ha encontrado en el dormitorio del procesado 23 billetes de Dólares Americanos, que sometidos a la prueba de narcotest, dio resultado positivo encontrándose residuos de cocaína.

Se entiende por **LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILICITAS** a todo aquello que adquiera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, que procedan de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas "El lavado de activos es el proceso por lo cual productos de naturaleza delictiva ocultan su origen ilegal "Cualquier acción o tentativa de acción para ocultar o disfrazar el origen de activos financieros obtenidos ilegalmente, de manera que parezca provenir de fuentes legítimas".

El Art. 3.1 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Viena 1988.

b) i) La Conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.

En la normativa internacional se entiende a:

A) BIENES: Por "bienes" se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos" (Art. 1 Convenio Viena).

B) productos del delito: "por producto" se entiende los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3" (Art. 1 Convenio Viena).

**JURISPRUDENCIA: Prueba indiciaria. Indicios:**



Tribunal Departamental de Justicia  
Órgano Judicial  
La Paz - Bolivia

- a) El incremento inusitado de patrimonio u operaciones dinerarias manifiestamente anómalas.
- b) Inexistencia de actividades negócias ilícitas que justifiquen los incrementos inusuales de patrimonio, la tenencia de cantidades insólitas de dinero en efectivo o las transmisiones patrimoniales.
- c) Constatación de la relación con personas implicadas en actividades delictivas.

El inciso b) del Art. 71 de la Ley 1008 **CONFISCACIÓN DE BIENES**: dice que, además de las sanciones establecidas en los artículos anteriores se impondrá la confiscación a favor del Estado, a nombre del Consejo Nacional Contra el Uso indebido y Trafico Ilícito de Drogas, de inmuebles, muebles, enseres, armas, dineros y valores, medios de transporte, equipos, materias primas, y laboratorios y cualquier medio que haya servido para elaborar, procesar, fabricar, traficar, transportar sustancias controladas, los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo a favor de la Fuerza Área de Bolivia y las embarcaciones fluviales lacustre en favor de la Armada Boliviana.

El Art. 260 del Código de Pdto. Penal establece que, el Juez o Tribunal, al momento de dictar sentencia resolverá el destino de los bienes incautados que no fueron objeto de devolución con motivo del incidente sustanciado ante el Juez de la Instrucción.

La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes incautados dará cumplimiento al destino de los bienes determinados en la sentencia que adquiera la calidad de cosa juzgada y según, los casos dispondrá u ordenará a la empresa administradora.

Es en razón a la aplicación a estos dos artículos de la Ley 1008 y del Código de Pdto. Penal que, el tribunal por unanimidad a dispuesto, que los bienes inmuebles y bienes muebles detallados en la parte dispositiva en ejecución de sentencia pasen a favor del estado, a nombre del Consejo Nacional en Contra del Uso Indebido de trafico Ilícito de Drogas.

Así también, en cuanto a los Sus 586.88, (Quinientos Ochenta y seis ochocientos Dólares Americanos) se confisca definitivamente y en ejecución de sentencia, se dispone que el 50% del monto señalado deberá ir a favor del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido de Trafico Ilícito de Drogas, el 25 % a favor del Ministerio Público, y el otro 25 % a favor del Órgano Judicial del Distrito Judicial de La paz, para efectos de la implementación tanto del Ministerio Público, como del Órgano

*[Firma manuscrita]*  
RECEIVED  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
LA PAZ - BOLIVIA

Judicial de computadoras, principalmente del órgano Judicial de Vehículos para la Central de Notificaciones, con el fin de realizar las notificaciones a los ciudadanos sorteados, que conformarán los distintos Tribunales de Sentencia de la Ciudad de La paz y de El Alto.

**V.- PARTE DISPOSITIVA.-**

**POR TANTO.-** Los integrantes del Tribunal de Sentencia Segundo de la ciudad de El Alto del Distrito Judicial de La Paz, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y por la jurisdicción que por ella ejerce, conforme a los Arts. 364 y 365 del Cdgo. de Pdto. Penal, toda vez que las pruebas aportadas son suficientes para generar, la convicción sobre la responsabilidad penal y absolución de los acusados, por **UNANIMIDAD FALLAMOS:** declarando **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de: Jaime Lucio Ticonipa, Mayta, nacido en Pucarani, Prov. Los Andes, La Paz, en fecha 6 de julio de 1970, con Ci. No. 2143920 LP, domiciliado en la Av. Vichaya No. 5045, zona Cosmos El Alto, de ocupación transportista, por ser **AUTOR** de la comisión de los delitos sancionados por los Art. 48 con relación al Art. 33 Inc. m) de la Ley 1008 y Art. 185 Bis del Código Penal, vigente hasta el 31 de marzo de 2010, modificado por el Art. 34 de la Ley No.004 de 31 de marzo de 2010 y Sentencia Constitucional No. 0770/2012 de fecha 13 de agosto de 2012 (**TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS**), imponiéndole la pena de **DOCE AÑOS (12 AÑOS)** de privación de libertad, que deberá cumplir en el Centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz; más la pena de 2500 días multa a razón de Bs. 2 por día, que deberán ser depositados en el Departamento Financiero del Consejo de la Magistratura, **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de: **CRISTINA DELGADO CONDORI**, nacida en la Provincia. Ingavi, comunidad Yabricuragua el 2 de febrero de 1970, con Ci. No. 2705652 L.P., católica, artesana, con domicilio en la calle Cosmos 79- El Alto. Av. Vichaya No. 5045, por ser **AUTORA** de la comisión del delito sancionado por el Art. 185 Bis del Código Penal, vigente hasta el 31 de marzo de 2010, modificado por el Art. 34 de la Ley 004 de 31 de marzo de 2010 y Sentencia Constitucional No. 0770/2012 de 13 de agosto de 2012, imponiéndole la pena de **TRES AÑOS (3 AÑOS)** de privación de libertad, que deberá cumplir en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes de la ciudad de La Paz; más la pena de 100 días multa a razón de Bs. 1 por día Y **ABSUELTA** del delito sancionado por el Art. 48 de la Ley 1008 (**TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**), porque la prueba aportada no ha



NAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ÓRGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA

sido suficiente para generar en el tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal de la acusada, conforme al Art. 365 del Cdgo. de Pdto. Penal. Quiénes además, quedan obligados a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados al Estado Boliviano, así como las costas del proceso que deberán ser girados mediante planilla por la Secretaria del Tribunal, una vez ejecutoriada la presente Sentencia.

En cuanto al acusado **ROSENDO TICONIPA MEDRANO**, nacido el 16 de noviembre de 1946 en el departamento de La Paz, Provincia Los Andes, Pucarani Chipamaya, de 66 años de edad, con C.I. 2060189 L.P. religión católico, domicilio actual Carretera Viacha Nro. 2060 por unanimidad dicta **SENTENCIA CONDENATORIA**, por el delito de Legitimación de Ganancias ilícitas, Art. 185 Bis del Código. Penal, vigente hasta el 31 de marzo de 2010 y Sentencia Constitucional No. 0770/2012 de 13 de agosto de 2012, imponiéndole la pena de **DOS AÑOS ( 2 años)** de privación de libertad, que deberá cumplir en el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz; más la pena de 100 días multa a razón de Bs. 1 por día.

Con la facultad conferida por el Art. 361 del CPP, se señala audiencia pública para la lectura íntegra de los fundamentos de la Sentencia para el día lunes 3 de diciembre de 2012 a horas 16:30, quedan notificadas, citadas y emplazadas las partes, así como los señores jueces ciudadanos.

Por expresa determinación de los Arts. 430 y 440 del CPP, una vez ejecutoriada la presente Sentencia Condenatoria, remítanse una copia de la misma, al Juez de Ejecución de Penas para su cumplimiento, otra copia a la oficina de antecedentes penales REJAP y otra copia a las oficinas de INTERPOL. Al mismo tiempo expídase el mandamiento de condena, en caso de confirmación.

Asimismo de conformidad a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley 1.008 se dispone la confiscación definitiva a favor del Estado, a nombre del Consejo Nacional Contra el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas en ejecución de sentencia.

- 1).- del inmueble ubicado en la urbanización Santa Lucia sobre Av. N° 5 y Av. "B", lote N° 10, manzano "B", con una superficie de 284.41 m<sup>2</sup>, adquirido mediante compra- venta según escritura publica N° 1032 de fecha 24 de abril de 2007, sucrito ante notario N° 8, Juan Laura Chique registrado a nombre de Ticonipa Delgado Cristina de, con C.I. 2705652 L.P. bajo la matrícula N°

*[Firma manuscrita]*  
JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS  
REGISTRADO JUDICIAL DE LA PAZ

20140100292856, con asiento A-5, de fecha 27/12/2007.

2).- Microbús, marca Mercedes Benz, Modelo 1996, con placa de control 1089-RNN, de propiedad de Jaime Lucio Ticonipa Mayta, el mismo que a la fecha se encuentra incautado.

3).- Vehículo, tipo microbús marca Volkswagen, color blanco combinado, modelo 1995, con placa de control 1052 CTP.

4).- Vehículo tipo minibus marca Toyota, color celeste, modelo 1995, con placa de control 1394 MZU.

5).- Dos teléfonos celulares marca Nokia.

6).- Un CPU, marca BIT, de color negro y plomo el mismo que se encuentra secuestrado.

Por otra parte, en cumplimiento al Art. 71 Inc. b) de la Ley 1008 y Art. 260 del Código de Procedimiento Penal, se confisca la suma de \$us 586.800 (Quinientos ochenta y seis mil ochocientos Dólares Americanos 00/100), a favor del Estado a nombre del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Trafico de Ilícito de Drogas, disponiendo que dicho monto de dinero en ejecución de sentencia deberá beneficiar en un 50% al Consejo Nacional Contra el Uso Indebido de Trafico Ilícito de Drogas, el 25 % a favor del Ministerio Público, y el otro 25 % a favor del Órgano Judicial del Distrito Judicial de La paz , para efectos de la implementación tanto del Ministerio Público, como del Órgano Judicial de computadoras y otras necesidades, principalmente con referencia al órgano Judicial del Distrito de La Paz, este Distrito carece de recursos propios, para la compra de Vehículos con destino a la Central de Notificaciones, movilidades que pueden facilitar la notificación a los ciudadanos sorteados que conformarán los distintos Tribunales de Sentencia de la Ciudad de La paz y de El Alto.

En cuanto a la condena de la Sra. Cristina Delgado Condori a quien se le ha impuesto la pena de 3 (tres) años y habiéndose dictado Sentencia Condenatoria en contra la misma, tomando en cuenta los móviles o causas que le han inducido al delito la naturaleza y la modalidad del hecho y principalmente no existiendo antecedentes, que la nombrada acusada no haya sido objeto de condena por un delito doloso en los últimos 5 años conforme al Art. 366 concordante con el Art. 24 del Código de Procedimiento Penal se concede la **suspensión condicional** de la pena sujeto a un periodo de prueba de un año y seis meses tiempo en que la condenada deberá cumplir con las siguientes condiciones:



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
 ÓRGANO JUDICIAL  
 LA PAZ - BOLIVIA

1. Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del Juez de Ejecución Penal.
2. Prohibición de salir del departamento de La Paz sin autorización Judicial.
3. Presentación ante el Juez de Ejecución Penal de Turno el primer día hábil de cada mes en horarios de oficina.

En cuanto al condenado Sr. Rosendo Ticonipa Medrano, contra quien se ha dictado sentencia condenatoria, de generales ya conocidas y habiéndosele impuesto la pena de dos años, considerando que se trata de la comisión de un primer delito en conformidad a lo previsto en el Art. 368 del Código de Procedimiento Penal se dispone el Perdón Judicial en su favor.

Esta Sentencia no es firme, contra ella cabe interponer recurso de apelación restringida, que habría de prepararse en la forma prevista por el Art. 408 y sgtes. Del CPP, recurso que deberá ser interpuesta dentro de los quince días siguientes a la notificación legal con la presente Sentencia.

Es dictada en el salón de audiencias No. 2 del Tribunal de Sentencia Segundo de la ciudad de El Alto, el día 28 de noviembre de 2012

Disposiciones legales aplicadas:

Arts. 14, 37, 38 y 40 del C.P.

Art. 48 bis de la Ley 1.008.

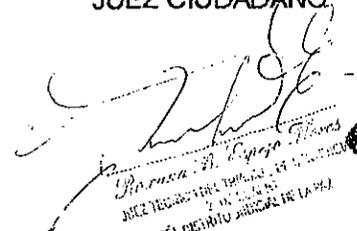
Arts. 171, 173, 340, 342, 343, 344, 358, 359, 360, 361, 363, 365 y 408 del C.P.P.

**REGISTRESE Y TOMESE RAZON.-**

  
 DAVID QUISPE SALINAS  
 JUEZ CIUDADANO

  
 MARTHA CHOQUE POMA  
 JUEZ CIUDADANO

  
 OMAR D. ROCABADO IMAÑA  
 JUEZ TECNICO DEL TRIBUNAL  
 DE SENTENCIA 2do. DE EL ALTO  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
 LA PAZ

  
 Rosendo Ticonipa Medrano  
 JUEZ TECNICO DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA  
 2do. DE EL ALTO  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ

  
 Dña. Karina  
 SECRETARIA DE EJECUCION PENAL  
 Tribunal de Sentencia 2do. DE EL ALTO  
 El Alto, 28 de Noviembre de 2012





CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia



SENTENCIA

EN NOMBRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y EN VIRTUD DE LA JURISDICCION QUE POR ELLA EJERCE, SE PRONUNCIA LA SIGUIENTE SENTENCIA:

RESOLUCION N° 403/2011

JUZGADO QUINTO DE INSTRUCCION EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO-LA PAZ, DENTRO DEL CASO F.E.L.C.N. N° LP-CH-07/2011, SEGUIDO POR EL MINISTERIO PUBLICO CONTRA EDMUNDO CHAMBI CRISPIN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI Y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, POR EL DELITO DE TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS LEGITIMACION DE GANANCIAS ILICITAS, COMPLICIDAD E ENCUBRIMIENTO.

VISTOS: LA AUDIENCIA CONCLUSIVA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, CELEBRADA EN FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE AÑOS, A HORAS NUEVE Y TREINTA ANTES MERIDIUM, CON LA PARTICIPACION DE:

- JUEZ : DR. DANIEL ANGEL ESPINAR MOLINA
- FISCAL : DR. ELSNER CRUZ CHOQUE
- DEFENSOR : DR. DANIEL HERRERA IBAÑEZ
- SECRETARIA : DRA. CINTHIA PATIÑO CHOQUETUPA

IMPUTADOS :

- A) EDMUNDO CHAMBI CRISPIN, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, nacido el 15 de noviembre de 1963, casado, natural de la Comunidad Achiri, Prov. Pacajes de La Paz de ocupación empleado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle 126, N° 45, zona Villa "C" de El Alto, con C.I. N° 2451463-L.P.
- B) NORA LAURA MAMANI, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, nacida el 15 de noviembre de 1962, casada, natural de la Comunidad Achiri, Prov. Pacajes de La Paz de ocupación labores de casa, de 49 años de edad, domiciliada en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° -2545555-L.P.
- C) FREDY MAMANI MAMANI, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, nacido el 29 de abril de 1982, casado, natural de la Colonia Santiago, Prov. Larecaja de La Paz de ocupación chofer, de 29 años de edad, domiciliado en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° 6745912-L.P.
- D) VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, nacida el 11 de noviembre de 1984, casada, natural de La Paz-Murillo, de ocupación comerciante, de 27 años de edad, domiciliada en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° -6048626-L.P.

RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

CONSIDERANDO: Que, en fecha 07 de junio de año en curso a Hrs. 17:00, el grupo operativo de la F.E.L.C.N., a cargo del My. Omar Adalid Zegada Portugal, se constituyeron en el domicilio ubicado en la calle 126 No. 45 de la Zona Villa Bolivar "C", Distrito 3 de la ciudad de El Alto, a objeto de dar cumplimiento al mandamiento de allanamiento, emitido por el Juez 4° de Instrucción en lo Penal de la ciudad de El Alto. Es

Handwritten signature or initials in the top right corner.

Vertical stamp or text on the left margin, partially obscured.



ORTE SUPEI  
La F

et  
es  
It  
di  
é  
in  
de  
3:  
C  
de  
de  
A  
III  
O  
pi  
di  
pi  
pi

asi que a Hrs. 17:30 aprox. Se constituyeron en el mencionado domicilio, donde se tocó la puerta por varios minutos, posteriormente se percibió un olor fuerte característico a cocaína; al observar la planta alta se advirtió que personas se movían de un lado a otro, ante la negativa de abrir la puerta, ingresando por el muro del domicilio al subir las gradas el olor a cocaína se hacía más fuerte, al llegar al espacio de descanso de la primera planta "pasillo" se observó a tres personas que salían de una de las habitaciones de forma apresurada y nerviosa para luego ingresar a las otras habitaciones del domicilio a quien se identifican como funcionarios de la F.E.L.C.N., la misma se identificó como el Sr. Fredy Mamani Mamani el cual denotaba nerviosismo, se le hizo conocer el motivo de la presencia policial y le entrega una copia la orden de allanamiento. En el interior del domicilio se procedió al registro de todos los ambientes, habiéndose encontrado sustancias controladas (cocaína); Posteriormente, se procedió al pesaje y prueba de campo de narco test, obteniendo resultado positivo para cocaína y con un peso total de: 112 kilos con 300 gramos de cocaína.

#### RELACION JURÍDICA DE LOS HECHOS

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al Art. 45 inc. 7) de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los Artículos 301 inc. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal, el Sr. Representante del Ministerio, Dr. Elsner Cruz Choque formuló imputación formal contra EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI, VIKY ZULMA CHAMBI LAURA y ALEJANDRO LAURA ZEGARRA, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 233 del Código Formal Penal, se resolvió el citado requerimiento, en la cual, mediante Resolución N° 149/2011 (de aplicación de medidas cautelares personales), de fecha 08 de junio de 2011, dictado por el Juez 4° de Instrucción en lo Penal, se dispuso la detención preventiva de los nombrados imputados, en el Penal de San Pedro y Centro de Orientación Femenino de Obrajes, ambos de la ciudad de La Paz. Asimismo, por requerimiento de data 12 de septiembre de 2011, el citado Director Funcional, emite Resolución de Ampliación de Imputación Formal contra EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI, VIKY ZULMA CHAMBI LAURA y ALEJANDRO LAURA ZEGARRA, por la comisión presunta del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, previsto y sancionado en el Art. 1B5 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz).

Que, por Resolución N° 149/2011, de fecha 08 de junio de 2011, se ha procedido a la incautación de los vehículos con placas de control N° 2160AES, 2224PIS, 1598IXD y 1229TTT, el inmueble ubicado en la calle 126 N° 25, de la zona Villa Bolívar C, Distrito 3 de la ciudad de El Alto; teléfonos celulares; y, la incautación de \$ 2.015 (Dos Mil 00/100 Dólares Americanos).

Dr. Daniel A. Espinosa Medina

Juez J. de Instrucción en lo Penal

El Alto - La Paz - Bolivia



## JUZGADO SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

**C O N S I D E R A N D O:** Que, transcurrido el periodo investigativo inicial de la etapa preparatoria, el Director Funcional de las Investigaciones, *Dr. Elsner Cruz Choque*, en estricta aplicación del Art. 323 Num. 2) de la Ley forma penal, modificada por Ley 007, de 18 de mayo de 2010, mediante requerimiento conclusivo de procedimiento abreviado, de data 15 de noviembre de 2011, previa suscripción de un acuerdo entre el Fiscal de Materia é imputados, dio lugar a la consideración del procedimiento abreviado a favor de los imputados, pidiendo: para EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 48 con relación al Inc. m) del Art. 33 de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 13 años, en presidio; para NORA LAURA MAMANI, por presunta comisión del delito de Complicidad en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 76 con relación al Art. 48 y Art. 33 Inc. m) de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis, del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 08 años y 08 meses en presidio; y, para FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por la comisión del delito de Encubrimiento, previsto y sancionado en el Art. 75 - segunda parte- de la Ley 1008, a la pena privativa de libertad de 05 años, en presidio, ofreciendo para el efecto, en calidad de prueba las que a continuación se detallan:

### *Prueba literal*

- a) MP 1. Mandamiento de allanamiento.
- b) MP 2. Informe emitido por la asignada al caso sobre cumplimiento de allanamiento.
- c) MP 3. Actas de allanamiento y registro domiciliario.
- d) MP 4. Acta de prueba de campo
- e) MP 5. Actas de requisa personal
- f) MP 6. Actas de lectura de derechos y garantías constitucionales
- g) MP 7. Actas de aprehensión
- h) MP 8. Actas de secuestro de teléfono celulares
- i) MP 9. Acta de sustancia controlada
- j) MP 10. Actas de secuestro de documentos
- k) MP 11. Actas de requisa de vehículos
- l) MP 12. Actas de secuestro de vehículos
- m) MP 13. Actas de secuestros de joyas
- n) MP 14. Acta de secuestro de dineros
- o) MP 15. Acta de registro domiciliario con autorización del propietario
- p) MP 16. Acta de prueba de campo de narco tes, pesaje y secuestro de sustancias controladas relaciones con el caso.
- q) MP 17. Acta de Microaspirado
- r) MP 18. Acta de incautación y entrega de 4 teléfonos celulares a DITCABI
- s) MP 19. Acta de incautación e incineración de sustancias controladas
- t) MP 20. Acta de destrucción e incineración de sustancias controladas
- u) MP 21. Certificación emitida por el Director Nacional del Seg. penitenciario - ministerio de gobierno
- v) MP 22. Certificado de la dirección general de la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico
- w) MP 23. Certificado del Director Nacional O.C.N. INTERPOL.

Juez J. de Instrucción en lo Penal  
*Dr. Daniel A. Espinosa*

El Alto - La Paz - Bolivia



TE SUPERIOR

La Paz

San

de

Asir

de

veh

EDI

ZUL

pro

cor

par

acc

doi

la c

pro

imp

asi

cul

EC

ZL

CC

IC

LA

CO

IE

SO

OE

QU

SE

RE

3I

C

LE

RE

SC

LA

IN

Juez 5o. de Instrucción en lo Penal

El Alto - La Paz - Bolivia

- x) MP 24. Certificado de movimiento migratorio
- y) MP 25. Informe emitido por el asignado por el al caso donde solicitan ampliación de investigación
- z) MP 26. Formularios de información Rápida de Derechos Reales
- aa) MP 27. Informe del asignado al caso sobre el allanamiento y registro domiciliario
- bb) MP 28. Actas de allanamiento y registro domiciliario
- cc) MP 29. Acta de secuestro de documentos
- cd) MP 30. Actas de entrevista
- ce) MP 31. Acta de secuestro de teléfonos celulares
- cf) MP 32. Acta de secuestro de objetos varios
- cg) MP 33. Acta de secuestro de inmueble
- ch) MP 34. Informe de la Notaria de Fe Publica N 047 a cargo de la Dra. Susana Clarabel Torrez Mendoza y otros informes notariales.
- ci) MP 35. Certificación emitidas por distintas entidades bancarias

*Prueba testifical*

- a) Sr. Sgto. Zdo German Mamani Siñani, (investigador asignado al caso) mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en la calle prolongación Víctor Jimenes N° 100 de la Zona de Sopocachi, quien declara acerca de su participación.
- b) Sr. Cbo. Aburan bravo Suño, mayor de edad hábil por derecho, con domicilio en la calle prolongación Víctor Sanjines No 100 de la zona de Sopocachi, quien declarara acerca de su participación.

*Prueba pericial*

- i) Dra. Gloria Amparo Paco Salazar, quien efectuó el análisis y 7 dictamen pericial de fecha 06 de junio de 2011, INF. LAB. CLIN. QUIM. 081-11, acta de designación, juramento del perito, notificación y cadena de custodia.

FUNDAMENTOS PARA LA SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO

**C O N S I D E R A N D O:** Que, el Sr. Representante del Ministerio Público, *Dr. Elsner Cruz Choque*, en audiencia pública, previa suscripción de acuerdo con los imputados, en fecha 15 de noviembre de 2011, emitió requerimiento conclusivo de procedimiento abreviado, en favor de EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, fundando su pretensión, en función a los Arts. 373 y 374, Arts. 301 Núm. 4), 323 Núm. 2) y 325 del Código de Procedimiento Penal; solicitando para EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 48 con relación al Inc. m) del Art. 33 de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis. del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 13 años en presidio, a ser cumplida en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz; para NORA LAURA MAMANI, por presunta comisión del delito de Complicidad en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 76 con relación al Art. 48 y Art. 33 Inc. m) de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis. del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 08 años y 08 meses en presidio, a ser cumplida en el Centro de Orientación Femenino de Obrajes de La Paz; y, para FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por la comisión del delito de Encubrimiento, previsto y



2011  
Juzgado  
El Alto - La Paz - Bolivia

## JUZGADO SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

sancionado en el Art. 75 - segunda parte- de la Ley 1008, debiendo aplicarse la exención de sanción contenida en el segunda parte. por ser los imputados hija y esposo de la hija; Asimismo, se tiene que, respecto a bienes incautados, los imputados, mediante acuerdo de sometimiento a procedimiento abreviado, estar de acuerdo con la confiscación de vehículos e inmuebles.

**C O N S I D E R A N D O:** Que, en la presente audiencia pública, los imputadas EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, en las indagaciones efectuadas, respecto a la aceptación del procedimiento abreviado, han manifestado cabalmente su renuncia al juicio oral, público y contradictorio, sometiéndose, en consecuencia, al procedimiento abreviado, admitiendo su participación en el hecho que le imputa el Sr. Representante del Ministerio Público, acontecidos en fecha 07 de junio de 2011, a horas 17:30 p.m., aproximadamente, en el domicilio particular ubicado en la calle 126 No. 45 de la Zona Villa Bolívar "C", Distrito 3 de la ciudad de El Alto; Independientemente de la decisión de los imputados a someterse al procedimiento abreviado, el suscrito Juez ha llegado a la convicción de que los nombrados imputados, al presente, reconocen su participación en el hecho delictivo, renunciando asimismo, de manera voluntaria, al juicio oral, público y contradictorio, admitiendo su culpabilidad libre y su voluntad de someterse a procedimiento abreviado.

**C O N S I D E R A N D O:** Que, inicialmente el Ministerio Público, ha imputado a EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, previsto y sancionado en el Art. 48 con relación al Art. 33 inc. m) de la Ley 1008; Imputación que fue ampliada en contra de EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por presunta comisión del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, previsto y sancionado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), solicitando, además, la confiscación de inmuebles consistentes: el primero, en un Lote N° 08, manzano C 25 de 300 m. Urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal C, Propiedad que se registra a nombre de Nora Laura Mamani, con Matricula N° 2.01.4.0077747; el segundo, Lote N° 24, Manzano C-28, de 350 m., de piedad de Edmundo Chambi Crispin, registrado bajo matrícula N° 2.01.4.01.0077867; el tercero, Lote N° 03, manzano C17, de 300 M, urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal "C", registrado a nombre de Johanna Chambi Laura, Vicky Zulma Chambi Laura, bajo matrícula N° 2.12.2.01.0003158; el cuarto, Lote N° 8, manzano C-25, de 300 m., Urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal "C", registrado a nombre de Nora Laura Mamani, el quinto, Lote N 1232-A, manzano B sub 3, sobre la Av. German Bush, de 100 m., registrado a nombre de René Chambi Huanca, hasta la fecha se encontraba registrado a nombre de Edmundo Chambi Crispin, registrado bajo matrícula N° 2.01.4.01.0031811; y el sexto, Lote N° 1232-B, registrado a nombre de Vicky

Juzgado Superior del Distrito  
El Alto - La Paz - Bolivia



TRIBUNAL SUPERIOR

La Paz

re

cc

re

el

a

pl

C

y

rr

O

L

si

C

C

C

A

C

F

t

"

r

(

I

r

t

:

Zulma Chambi Laura, con Matricula N° 2.01.4.01.01011838; Vigente la etapa preparatoria, previo acuerdo suscrito entre los imputados y el Fiscal de Materia, en fecha 15 de noviembre de 2011, el Director Funcional de las Investigaciones, emite acto conclusivo de procedimiento abreviado, pidiendo: para EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 48 con relación al Inc. m) del Art. 33 de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 13 años, en presidio; para NORA LAURA MAMANI, por presunta comisión del delito de Complicidad en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 76, con relación al Art. 48 y Art. 33 Inc. m) de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 08 años y 08 meses en presidio; y, para FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por la comisión del delito de Encubrimiento, previsto y sancionado en el Art. 75 - segunda parte- de la Ley 1008, lo que en los hechos implica una modificación del tipo penal.

Que, con respecto a lo expuesto en el punto anterior, en cuanto concierne a lo relacionado por el Sr. Fiscal de Materia, se deja plenamente establecido que en casos como el presente, dadas las características del hecho delictivo y en los que la pena a imponerse oscila entre un máximo y un mínimo, que el procedimiento abreviado deben tender a beneficiar a los imputados, en cuanto a las penas a imponerse, a fin de que los efectos de estas sean lo más llevaderos posibles y que tiendan a la reinserción de los procesados a la sociedad, pues resultaría ilógico y fuera de todo lo que se considere como aconsejable que se trance, entre las imputados y el Fiscal de Materia, sanciones que perjudiquen a los imputados, en este caso a EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, puesto que lo aconsejable, en estos casos, dadas las situaciones relativas a cada imputado, sera fijar unas penas privativas de libertad que sean, en lo posible, lo menos perniciosas para los imputados.

Que, por otra parte, para la imposición de la pena, debe observarse el contenido de los Arts. 37, 38 y 40 del Código Penal, referentes a la mayor o menor gravedad del hecho y la personalidad del autor; en ese sentido, se tiene que, los imputados EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, cuenta con 48 años de edad, la coimputada, NORA LAURA MAMANI, cuenta con 49 años de edad; el coimputada FREDY MAMANI MAMANI, cuenta con 29 años de edad; y, la coimputada VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, cuenta con 27 años de edad, todos padres de familia, desempleados, bolivianos, relativamente en edad de reinserción; además de existir un acuerdo suscrito entre los imputados y la fiscalía de la fecha, para someterse a este procedimiento abreviado, además de haber demostrado, los imputados, arrepentimiento y no tener otros antecedentes criminales y, sobre todo, existir

Juez 5o. de Instrucción en lo Penal

El Alto - La Paz - Bolivia



## JUEZ SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

requerimiento fiscal para imponerles: a EDMUNDO CHAMBI CRISPIN, por presunta comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 48 con relación al inc. m) del Art. 33 de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 13 años en presidio; a NORA LAURA MAMANI, por presunta comisión del delito de Complicidad en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 76 con relación al Art. 48 y Art. 33 Inc. m) de la Ley 1008 y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis. del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz), a la pena privativa de libertad de 08 años y 08 meses en presidio; y, a FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, por la comisión del delito de Encubrimiento, previsto y sancionado en el Art. 75 -segunda parte- de la Ley 1008, a ser cumplidas en el Penal de San Pedro y Centro de Orientación Femenino de Obrajes, ambos de la ciudad de La Paz.

CONSIDERANDO: Si bien el Fiscal de materia, solicitó la confiscación de inmuebles consistentes; el primero, en un Lote N° 08, manzano C-25 de 300 m. Urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal C, Propiedad que se registra a nombre de Nora Laura Mamani, con Matricula N° 2.01.4.0077747; el segundo, Lote N° 24, Manzano C-28, de 350 m., de propiedad de Edmundo Chambi Crispin, registrado bajo matricula N° 2.01.4.01.0077867; el tercero, Lote N° 03, manzano Ct7, de 300 M, urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal "C", registrado a nombre de Johanna Chambi Laura, Vicky Zulma Chambi Laura, bajo matricula N° 2.12.2.01.0003158; el cuarto, Lote N° 8, manzano C-25, de 300 m., Urbanización Villa Mercedes Unidad Vecinal "C", registrado a nombre de Nora Laura Mamani; el quinto, Lote N 1232-A, manzano B sub 3, sobre la Av. German Bush, de 100 m., registrado a nombre de René Chambi Huanca, hasta la fecha se encontraba registrado a nombre de Edmundo Chambi Crispin, registrado bajo matricula N° 2.01.4.01.0031811; y el sexto, Lote N° 1232-B, registrado a nombre de Viky Zulma Chambi Laura, con Matricula N° 2.01.4.01.01011838; empero no acreditó de manera objetiva -pruebas documentales- a qué nombre y bajo qué partida y/o folio real, se encuentran registrados, dichos inmuebles en la oficina de Derechos Reales, además de tener presente que se ha solicitado la desincautación de tres inmuebles, y siendo confusa e insustentable la solicitud del Ministerio Público, corresponde reservar su consideración para otro acto procesal, para cuyo cometido el Fiscal de Materia, deberá individualizar y acreditar cada inmueble, a los fines consiguientes de Ley.

### PARTE DISPOSITIVA

P O R T A N T O: El Juez Quinto de Instrucción en lo Penal de la ciudad de El Alto-La Paz, administrando Justicia en primera instancia, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la Jurisdicción y Competencia que por Ley ejerce, en aplicación de los Arts 373 y 374 del Código de Procedimiento Penal. FALLA, declarando procedente el



ORTE SUPEI

La I

in

L

se

ir

a

o

fa

re

c

Z

Z

n

s

c

R

r

f

t

s

e

i

e

e

c

c

e

e

:

Juez So. de Instrucción en lo Penal  
El Alto - La Paz - Bolivia

Precedimiento Abreviado, por consiguiente: CONDENA a: EDMUNDO CHAMBI CRISPIN, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, nacido el 15 de noviembre de 1963, casado, natural de la Comunidad Achiri, Prov. Pacajes de La Paz de ocupación empleado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle 126, N° 45, zona Villa "C" de El Alto, con C.I. N° 2451463-L.P., a la pena privativa de libertad de 12 (doce) años en presidio, por la comisión del delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 48 con relación a los Incisos m) y l)) del Art. 33 de la Ley 1008 (Ley de Régimen de Coca y Sustancias Controladas) y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis. del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz); a NORA LAURA MAMANI, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, nacida el 15 de noviembre de 1962, casada, natural de la Comunidad Achiri, Prov. Pacajes de La Paz de ocupación labores de casa, de 49 años de edad, domiciliada en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° -2545555-L.P., a la pena privativa de libertad de 07 (años) y 09 (nueve) meses en presidio, por la comisión del delito de Complicidad en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas, tipificado en el Art. 76 con relación al Art. 48 y Art. 33 Inc. m) de la Ley 1008 (Ley de Régimen de Coca y Sustancias Controladas) y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tipificado en el Art. 185 bis. del Código Penal, modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz); a FREDY MAMANI MAMANI, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, nacido el 29 de abril de 1982, casado, natural de la Colonia Santiago, Prov. Larecaja de La Paz de ocupación chofer, de 29 años de edad, domiciliado en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° 6745912-L.P.; y a VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, mayor de edad, hábil por derecho, boliviana, nacida el 11 de noviembre de 1984, casada, natural de La Paz-Murillo, de ocupación comerciante, de 27 años de edad, domiciliada en la Av. Germán Busch, N° 1232, zona Santiago II de El Alto, con C.I. N° -6048626-L.P., a ambos, a la pena privativa de libertad de 05 (cinco) años, en presidio, por la comisión del delito de Encubrimiento, previsto y sancionado en el Art. 75 - segunda parte- de la Ley 1008 (Ley de Régimen de Coca y Sustancias Controladas), imponiéndoseles, además, al pago por 1000 días multa, a razón de 2.- Bs. (Dos bolivianos) por día, a cada una de los condenados, a ser canceladas en ejecución de sentencia.

La pena privativa de libertad impuesta en contra de EDMUNDO CHAMBI CRISPIN y FREDY MAMANI MAMANI, deberán cumplir en el Penal de San Pedro de La Paz; y la pena privativa de libertad impuesta en contra de NORA LAURA MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, deberán cumplir en el Centro de Orientación Femenino de Obrajes de La Paz, debiendo al efecto expedirse el correspondiente mandamiento de condena, asimismo remitase copia autenticada de las piezas procesales pertinentes, por ante el Juzgado de Ejecución Penal y R.E.J.A.P.

La pena privativa de libertad fijada contra de EDMUNDO CHAMBI LAURA, se computará a partir del día 07 de junio de 2011, debiendo concluir la sanción penal



## JUZGADO SUPERIOR DEL DISTRITO

La Paz - Bolivia

impuesta el 07 de junio de 2023; La pena privativa de libertad fijada contra de NORA LAURA MAMANI, se computara a partir del día 07 de junio de 2011, debiendo concluir la sanción penal impuesta el 07 marzo de 2019; y, la pena privativa de libertad fijada impuesta contra FREDY MAMANI MAMANI y VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, se computara a partir del día 07 de junio de 2011, debiendo concluir el 07 de junio de 2016, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 365 III-parte- del Código de Procedimiento Penal.

La condenada VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, al haber acreditado la relación familiar consanguínea con EDMUNDO CHAMBI LAURA y NORA LAURA MAMANI, resultando la misma, ser descendente de los condenados antes citados; asimismo, el condenado FREDY MAMANI MAMANI, al haber acreditado la relación conyugal con VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, resultando el mismo, ser conyugue de la condenada VIKY ZULMA CHAMBI LAURA, conforme se acredita de los certificados de nacimiento y matrimonio expedidos por autoridad pública, exhibida en audiencia, en mérito al mismo, se aplica lo establecido por el Art. 75 -segunda parte- de la Ley 1008, beneficiándoles a los citados condenados, con la "excepción de sanción"; en mérito al mismo, se modifica la Resolución Nº 149/2011, de fecha 08 de junio de 2011, disponiéndose expedirse el mandamiento de libertad a favor de los mismos, manteniéndose, incólume, los fundamentos de dicha Resolución.

### CONFISCACIÓN:

En cuanto a la pretensión del Fiscal de Materia, de confiscación de rodantes, se homologa la Resolución Nº 389/11, de 10/11/11; y, con relación a inmuebles, habiéndose suscitado incidente de desincautación de tres inmuebles y al no contar con suficientes elementos de convicción, para determinar de manera expresa y detallada la confiscación impetrada, corresponde reservar su consideración, para otro acto procesal, previa acreditación documentada, para el efecto, el Ministerio Público, deberá adjuntar lo extrañado, hecho lo cual, se imprimirá el tramite correspondiente; asimismo se reserva la consideración de la situación jurídica de dineros y otros, para ese acto procesal antes citado.

### NORMAS APLICADAS:

Código Penal, Art. 37, 38, 40 y 185 bis modificado por la Ley 004 (Marcelo Quiroga Santa Cruz)

Ley 1008, Arts. 48, Art. 33 Incisos m) y II), y 75

Código de Procedimiento Penal, los Arts. 14, 24, 323 inc. 2), 325, 366, 373 y 374, Ley 007, de 18/05/10.

Esta sentencia de lo que se tomara razón donde corresponda, se funda en las disposiciones legales en ella citadas y es pronunciada y firmada a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once, siendo horas diez y treinta, quedando citadas y emplazadas los condenados EDMUNDO CHAMBI CRISPÍN, NORA LAURA MAMANI, FREDY

Juez So. de Instrucción en lo Penal  
El Alto - La Paz - Bolivia



ORTE SUPER  
La Pa

MAMANI MAMANI, VIKY ZULMA CHAMBI LAURA y ALEJANDRO LAURA ZEGARRA y el Fiscal de Materia, con la sentencia pronunciada. Tiene la palabra el Sr. Fiscal.

SR. FISCAL: Gracias Señor Juez, en la vía de complementación y enmienda voy a solicitar a su autoridad explique y complemente su resolución o la sentencia, en primera instancia que su autoridad ha dispuesto imponiendo sobre la pena privativa condenatoria separándose del acuerdo presentado por parte del Ministerio Público y voy a solicitar fundamentalmente respecto al señor Edmundo Chambi así como la Sra. Nora Laura Mamani, las disposiciones legales en que se basa a efectos de no cumplir con de acuerdo que ha sido voluntario suscrito entre el Ministerio Público y los acusados o primer elemento, como segundo, su autoridad ha diferido referente a la confiscación de los bienes inmuebles sin embargo se tiene claro plenamente establecida que existe tres bienes inmuebles a nombre principales de Nora Laura Mamani y Edmundo Chambi Crispin, que son dos bienes inmuebles de la acusada y uno que está registrado a nombre del señor Edmundo Chambo Crispin, sin embargo referente a eso de sus bienes inmuebles expuesto que el Ministerio Público va a solicitar disponga la confiscación y si referentes a los otros bienes inmuebles conforme lo he manifestado existen incidentes específicamente de lo Yovana Yhuly y presumimos que es otra o una de las hijas y seguramente que el Ministerio Público va a proceder a la ampliación de investigaciones contra la misma y existiendo tres bienes inmuebles que no están registrados a nombre de los Señores Edmundo Chambi y Nora Laura, pero los otros si y me permito adjuntar el formulario de información rápida dondè dice que efectivamente si se encuentran a nombre de Edmundo Chambi y el otro está a nombre de Nora Laura y tiene la misma manera que consiguientemente envase a lo referente que voy a solicitar se proceda a la confiscación toaa vez de que no existe ningún incidente pendiente gracias señor juez.

SR. JUEZ: Se tiene presente.

Vistos: De conformidad al Art. 125 del Código Formal Penal, ante la solicitud de complementación y enmienda y aclaración solicitada por el Ministerio Público, referente a la pena privativa libertad impuesta contra Edmundo Chambi y Nora Laura, y la confiscación de los bienes inmuebles, se deja establecido. que para fijar la pena privativa de libertad, el suscrito Juez, observo los alcances de los Arts. 37, 38 y 40 del Código Penal, observando las circunstancias de atenuantes especiales y con relación a la no confiscación de inmuebles se aclara que al haberse suscitado incidentes de desincautación, y al no contar, en audiencia, elementos probatorio suficientes, que seguramente deben cursar en el cuadernillo de investigaciones del Ministerio Publico, con la finalidad de no incurrir en las atribuciones conferidas por ley al Juzgador, resolvió, reservar su consideración, en otro acto procesal esto, reitero, con la finalidad de que el Fiscal de Materia presente elementos de convicción luego de lo cual se dictará la resolución definitiva, con relación a la confiscación de inmuebles y otros, tiene la palabra el abogado de los condenados.

ser  
an  
ap  
  
rel  
Re  
  
pr  
  
au

